

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código:
			Versión: 1
	COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO		Fecha de Aprobación 01/04/2021 Página 1 de 12

Señora
DORLAN MILENA MAYORGA CABUYA
Analista Administrativa de Riesgos Técnicos
Mundial de Seguros
Correo Electrónico: dmayorga@segurosmondial.com.co

FONPACÍFICO
No. Radicado SAC: N/A
No. Radicado Salida SAC: 2024RS744
Firmado por: 100.GERENCIA GENERAL / FONPACÍFICO FONPACIFICO
Contenido: Notificación Incumplimiento Contrato De Obra Civil No. OB – 088 – 2023. (Reclamación)
Destino: Analista Administrativa de Riesgos Técnicos DORLAN MILENA MAYORGA CABUYA
18/12/2024 16:00:24
Folio: 12 Anexos: 0

Asunto: Notificación Incumplimiento Contrato De Obra Civil

No. OB – 088 – 2023. (Reclamación)

Referencia: Póliza de Cumplimiento CCS 100025642

Con un cordial y atento saludo, se dirige a usted **JAKE STEVEN REALPE ESCOBAR** obrando en nombre y representación del **FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL – FONPACIFICO** suscriptor del contrato según el asunto de referencia con la señora **PAOLA ANDREA BUITRAGO ESPINOSA** quien obra en nombre y representación de la sociedad INGENIERÍA Y PROYECTOS SOSTENIBLES S.A.S – INPROSOS S.A.S, para los efectos contractuales se denomina **EL ASOCIADO TÉCNICO DE OBRA**, por medio del presente le comunico el incumplimiento del mencionado negocio jurídico, para ello expongo previamente los extremos del contrato:

OBJETO:	<i>Construcción de Vivienda Para la Población del Municipio de Pueblo Rico</i>
CONTRATISTA:	INPROSOS SAS REPRESENTADO POR LA INGENIERA PAOLA ANDREA BUITRAGO ESPINOSA
FORMA DE PAGO	ANTICIPO: EQUIVALENTE AL (50%), PARA LO CUAL SE DEBERÁ CONSTITUIR UNA FIDUCIA, PRESENTACIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUBRIMIENTO DE LOS DIFERENTES AMPAROS, FLUJO MENSUAL DE INVERSIÓN DEL PROYECTO, EVIDENCIA DE INSTALACIÓN DE LA VALLA INFORMATIVA Y LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. PAGOS PARCIALES: EL RESTANTE 50%, SE REALIZARÁ EN PAGOS CONFORME AL

Dirección: Oficina Santiago de Cali (Valle del Cauca) - Carrera 57 # 2-23
Dirección: Oficina Cartago (Valle del Cauca) - Carrera 5 # 8-105.
Dirección: Oficina Quibdó (Chocó) - Carrera 22 # 18B-10B UTCH Bloque 5 Piso 3.
info@fonpacifico.org - www.fonpacifico.org - Teléfonos: +(57) 322 594 5739 +(57) 313 748 8307.

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código:
			Versión: 1
	COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO		Fecha de Aprobación 01/04/2021
			Página 2 de 12

	AVANCE DE LA OBRA, PAGOS SUJETOS A LOS GIROS QUE SE REALIZAN POR EL MINISTERIO DE HACIENDA (SISTEMA DE PRESUPUESTO Y GIRO DE REGALÍAS), PARA LO CUAL SE SUSCRIBIRÁN ACTAS DE AVANCE DEBIDAMENTE SUSCRITAS POR EL ASOCIADO TECNICO Y DEBIDAMENTE APROBADAS POR EL INTERVENTOR Y EL SUPERVISOR DE FONPACIFICO, ADEMAS DEL PAGO DE LOS APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES DEL PERSONAL VINCULADO LABORALMENTE CON EL ASOCIADO TÉCNICO Y DEL PERIODO CORRESPONDIENTE Y SOBRE LAS CUALES SE AMORTIZARÁ EL PORCENTAJE DE ANTICIPO ENTREGADO AL ASOCIADO TÉCNICO HASTA CUBRIR EL 100%.
VALOR INICIAL:	DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$2.718.132.486,08=) MCTE
VALOR ANTICIPO	MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CERO CUATRO CENTAVOS \$1.359.066.243,04
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	16023 DE 31 DE OCTUBRE DE 2023 DE SGPR

FECHA DE CONTRATO: 26/10/2023
FECHA DE INICIO: 13/12/2023
FECHA DE TERMINACIÓN: 12/12/2024
PLAZO INICIAL: DOCE (12) MESES
ESTADO: SUSPENDIDO DESDE 12/03/2024

Dirección: Oficina Santiago de Cali (Valle del Cauca) - Carrera 57 # 2-23
 Dirección: Oficina Cartago (Valle del Cauca) - Carrera 5 # 8-105.
 Dirección: Oficina Quibdó (Chocó) - Carrera 22 # 18B-10B UTCH Bloque 5 Piso 3.
 info@fonpacifico.org - www.fonpacifico.org - Teléfonos: +(57) 322 594 5739 +(57) 313 748 8307.

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código:	
			Versión:	1
	COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO		Fecha de Aprobación 01/04/2021	
			Página 3 de 12	

BALANCE DEL CONTRATO

Valor Contrato		\$ 2.718.132.486,08=
Anticipo	\$1.359.066.243,04	0,00=
Valor total de actas pagadas	\$ 0,00=	
Valor presente acta	\$ 0,00=	
Saldo del Contrato sin ejecutar	\$1.359.066.243,04	
SUMAS IGUALES	\$ 2.718.132.486,08=	\$ 2.718.132.486,08=

ESTADO DE PÓLIZAS

POLIZA	NUMERO DE PÓLIZA	ESTADO
CUMPLIMIENTO	CCS 100025642	VIGENTE



NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

Digitally signed by COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA
Date: 2024.04.26 08:58:25 -05:00

Código de Seguridad: 5jTbs1okxdHpcuV2F7yPgA==

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 68 - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082
VERSIÓN CLAUSULADO 06-04-2021-1317-P-05-PPSUS2R000000059-0001

No. PÓLIZA	CCS-100025642	No. ANEXO	1	No. CERTIFICADO	100114653	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	26/04/2024	SUC. EXPEDIDORA	CEN CALI SUR
VIGENCIA DESDE	00:00 Horas Del 26/10/2023	VIGENCIA HASTA	24:00 Horas Del 15/02/2028	DÍAS		VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	N/A
						VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	N/A
TOMADOR	INGENIERIA Y PROYECTOS SOSTENIBLES S.A.S.					No. DOC. IDENTIDAD	900.925.709-8
DIRECCIÓN	CALLE 97 NO. 42F-43 TORRE 4 APTO 315 MIRADOR DEL MAR II					TELÉFONO	3014016569
ASEGURADO	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL-FONPACIFICO					No. DOC. IDENTIDAD	901.039.684-5
DIRECCIÓN	CRA 57 N 2 - 23					TELÉFONO	3225945739
BENEFICIARIO	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL-FONPACIFICO					No. DOC. IDENTIDAD	901.039.684-5
DIRECCIÓN	CRA 57 N 2 - 23					TELÉFONO	3225945739

OBJETO DE CONTRATO

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO PARA HACER CONSTAR QUE LA COMPAÑIA TIENE PLENO CONOCIMIENTO DEL ACTA DE INICIO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023 Y LA PRORROGA A LA SUSPENSIÓN NO. 01 DEL 12 DE ABRIL DE 2024, SE ACLARA LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA POLIZA. LAS DEMAS CONDICIONES NO MODIFICADAS EN EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN VIGENTES.
NOTA: INICIO DE VIGENCIA AMPAROS DE LA POLIZA DESDE: 13/12/2023.

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE OBRA No. 08-088-2023, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO.

ASEGURADO/BENEFICIARIO: FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL FONPACIFICO NIT 901039684-5 Y EL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO, RISARALDA NIT 891.480.031-1.

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADAS	VALOR PRIMAS
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 12/04/2024	24:00 Horas Del 15/06/2025	407.719.872,91	0,00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 12/04/2024	24:00 Horas Del 15/06/2025	1.359.066.243,04	4.058.581,38
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 12/04/2024	24:00 Horas Del 15/02/2028	271.813.248,61	834.057,09
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas Del 15/02/2025	24:00 Horas Del 15/02/2027	407.719.872,91	0,00

Dirección: Oficina Santiago de Cali (Valle del Cauca) - Carrera 57 # 2-23

Dirección: Oficina Cartago (Valle del Cauca) - Carrera 5 # 8-105.

Dirección: Oficina Quibdó (Chocó) - Carrera 22 # 18B-10B UTCH Bloque 5 Piso 3.

info@fonpacifico.org - www.fonpacifico.org - Teléfonos: +(57) 322 594 5739 +(57) 313 748 8307.



POLIZA	NUMERO DE PÓLIZA	ESTADO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	CCS 100005403	VIGENTE

CONSIDERACIONES PREVIAS

- Dirección: Oficina Santiago de Cali (Valle del Cauca) - Carrera 57 # 2-23

Dirección: Oficina Cartago (Valle del Cauca) - Carrera 5 # 8-105.

Dirección: Oficina Quibdó (Chocó) - Carrera 22 # 18B-10B UTCH Bloque 5 Piso 3.

info@fonpacifico.org - www.fonpacifico.org - Teléfonos: +(57) 322 594 5739 +(57) 313 748 8307.

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código:
			Versión: 1
	COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO		Fecha de Aprobación 01/04/2021
			Página 5 de 12

3. En cumplimiento de tal delegación, Fonpacífico selecciono a los contratistas de obra e interventoría, así: i) Asociado Técnico de obra, a través del contrato de obra civil OB- 088-2023, con la firma Inprosos SAS, representada por la señora Paola Andrea Buitrago Espinosa, por valor de \$2.718.132.486,08, ii) Asociado técnico de interventoría a través del contrato IT – 021-2023 con el señor Liberth David Guzmán Mosquera. Quien con posterioridad suscribiera acta de cesión con el señor Hernán Darío Castaño López el día 24 de noviembre de 2023, por valor de \$356.500.145,39.
4. Conforme con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato, se aportó la póliza de cumplimiento CCS 100025642 y RCE CCS 100005403, cuyos amparos y coberturas, se encuentran escritas en apartado anterior, fueron aprobadas por la entidad el día 21 de noviembre de 2023.
5. Previo cumplimiento del plan de inversión del anticipo, aprobado por la interventoría, con fecha 7 de marzo de 2024, se desembolsó el anticipo, por valor de \$1.359.066.243,04.
6. Encontrándose en ejecución los contratos, se evidenció una irregularidad en el proceso constructivo, razón por la cual, se solicitó la suspensión de las obras por el término de 1 mes. Para ello, se suscribió el acta respectiva con fecha 12 de marzo de 2024, en la cual se sustentó que:

(...)

La presente suspensión se justifica bajo las siguientes consideraciones.

1. *El municipio de Pueblo Rico (Rld.) en cabeza de la Secretaría de Planeación municipal, hacen la solicitud de suspensión al proyecto, considerando falencias en el proceso constructivo desarrollado por parte del asociado técnico de obra.*
2. *Se hace un comité de seguimiento el día 11 de marzo del 2024 en el sitio donde se adelanta la ejecución de las obras con presencia del personal de la Secretaría de Planeación municipal, supervisión de FONPACÍFICO, asociado técnico de obra e interventoría, donde se constata que, se presentan falencias en la ejecución de las actividades y, que existe incongruencias de lo realizado hasta la fecha, con los diseños del proyecto.*
3. *Se revisan los diseños nuevamente y se constata que, existen diferencias entre el plano arquitectónico y estructural, a lo cual FONPACIFICO incurre en requerir al consultor del proyecto para darle solución a esto y dejar los diseños definitivo, de manera que pueda ejecutarse de forma adecuada y cumplir el objeto contractual.*
4. *A la fecha, no ha sido expedida la licencia urbanística del proyecto, únicamente se cuenta con la licencia de construcción.*

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código:
			Versión: 1
	COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO		Fecha de Aprobación 01/04/2021
			Página 6 de 12

7. A través de las actas respectivas se ha venido prorrogando la suspensión del contrato, así; acta No 1 a la suspensión No 1 del 12 de abril de 2020, por término de 1 mes, acta No 2 a la suspensión No 1 del 12 de mayo de 2020 por el término de 2 meses, acta No 3 a la suspensión No 1 de fecha 12 de julio de 2020 por el término de 2 meses, acta No 4 a la suspensión No 1 de fecha 12 de septiembre por el término de 1 mes. Todo ello, dado que no se ha superado los inconvenientes que impulsaron las prórrogas a la suspensión No 1.
8. Por tratarse de recursos del Sistema General de Regalías, toda la trazabilidad contractual, debe reportarse periódicamente al DNP, en la plataforma GESPROY, con la cual se hace el control y seguimiento a las ejecuciones.
9. Advertido lo anteriormente enunciado, en el mes de abril la Subdirección de control y seguimiento del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, practicó visita a la obra, dejando varias observaciones, dentro de ellas, advirtió deficiencia de la interventoría.
10. Atendiendo las observaciones del máximo órgano rector del SGR, se requirió al interventor, por parte del supervisor designado por Fonpacífico a cargo del Ingeniero Jheferson Andrés López Valencia, sobre la vigilancia, control y seguimiento que debía realizar a la obra.
11. En respuesta, el interventor presentó solicitud de terminación bilateral anticipada del contrato de interventoría, previo reintegro de los recursos desembolsados a título de anticipo, ello se materializó a través del acta de fecha 29 de mayo de 2020, recursos fueron a su vez, transferidos por parte de Fonpacífico a la cuenta maestra del Ministerio de hacienda, quien administra los recursos del SGR.
12. Seguidamente, se instalaron varias mesas de trabajo con la administración municipal de Pueblo Rico, funcionarios de Fonpacífico y la asociada técnica de obra, con el fin de buscar soluciones al problema constructivo de las viviendas. En tanto que, se extendió una consulta a la firma que realizó la consultoría, para que determinará si el proceso constructivo cumplía con los estudios y diseños formulados. La respuesta tajante es que no, razón por la cual recomendó la demolición de las viviendas construidas.
13. A partir de esta comunicación, se han realizado varios requerimientos a la Asociada técnica de obra, esto es, la Ingeniera Paola Andrea Buitrago Espinosa, representante legal de la firma Inprosos SAS, con el fin de que atienda los requerimientos que se le han realizado, a efectos de responder por la obra, ello mediante oficios de fecha 17 de mayo de 2020; 19 de septiembre de 2020, oficio CE 687 del 17 de octubre 2020 y oficio CE 728 del 1 de noviembre de 2020, este último con el cual se comunica el inicio del proceso administrativo sancionatorio.
14. Sobre la comunicación del mes de noviembre, remitió la representante legal de la sociedad Inprosos SAS, un escrito solicitando la liquidación del contrato y devolución de los recursos girados a título de anticipo, no obstante, Fonpacífico haber proyectado el acta respectiva, esta no ha sido firmada, mucho menos haber hecho devolución de los recursos.
15. Por tal razón, en fecha 1 noviembre hogaño, se remitió a través del buzón del correo electrónico un comunicado a su despacho, informando sobre la situación que venía

Dirección: Oficina Santiago de Cali (Valle del Cauca) - Carrera 57 # 2-23

Dirección: Oficina Cartago (Valle del Cauca) - Carrera 5 # 8-105.

Dirección: Oficina Quibdó (Chocó) - Carrera 22 # 18B-10B UTCH Bloque 5 Piso 3.

info@fonpacifico.org - www.fonpacifico.org - Teléfonos: +(57) 322 594 5739 +(57) 313 748 8307.

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código:
			Versión: 1
	COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO		Fecha de Aprobación 01/04/2021
			Página 7 de 12

aconteciendo con la obra. Derivado de ello, Mundial de seguros designo un profesional, al Ingeniero de riesgos Daniel Esteban Álvarez Mansilla, quien entendemos tomó contacto con la tomadora de la póliza, la señora Buitrago Espinosa, sin embargo, este remitió escrito informando a la entidad que se debía realizar el trámite legal, conforme al artículo 1088 del Código del Comercio.

16. Atendiendo a todo anteriormente expuesto, el supervisor, suscribió informe del estado de la obra y las irregularidades advertidas, evidenciando el mal proceso constructivo de las viviendas.
17. Conforme con las conclusiones entregadas en el informe, indica el Ingeniero López Valencia, en calidad de supervisor que el plan de inversión del anticipo, fue mal invertido.
18. Dándole alcance a la póliza de cumplimiento, los amparos y coberturas, corresponden al:
 - i) Buen Manejo del anticipo, cuyo cubrimiento va desde las 00 horas del día 12 de abril de 2024 hasta las 24 horas del día 15 de julio de 2025. Con un amparo por un valor de \$1.359.066.243,04.
 - ii) Cumplimiento, cuyo cubrimiento va desde las 00 horas del día 12 de abril de 2024 hasta las 24 horas del día 15 de julio de 2025, Con un amparo por valor de \$407.719.872,91
19. Se define entonces que, en el mecanismos de cobertura del riesgo, se entiende por el instrumento otorgado por los oferentes o por el contratista de una entidad pública contratante, en favor de esta o en favor de terceros, con el objeto de garantizar, entre otros (i) la seriedad de su ofrecimiento; (ii) el cumplimiento de las obligaciones que para aquel surjan del contrato y de su liquidación; (iii) la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas; y (iv) los demás riesgos a que se encuentre expuesta la administración según el contrato.
20. En tanto que, el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo es una cobertura que se expide dentro de la garantía única de cumplimiento. La Entidad Estatal debe solicitar el amparo cuando en los documentos del proceso hayan contemplado la entrega al contratista de un dinero en calidad de anticipo. Lo anterior, teniendo en cuenta que el anticipo es dinero que entrega la Entidad Estatal al contratista en calidad de préstamo con el objeto de que este último lo invierta única y exclusivamente en la ejecución del contrato. El amparo de buen manejo y correcta inversión el anticipo cubre a la entidad contratante de los perjuicios sufridos como consecuencia de los siguientes riesgos:

No inversión del anticipo. Uso indebido del anticipo. Apropiación indebida del anticipo.

El valor asegurado del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe ser del ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, ya sea en dinero o en especie. Esta cobertura debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo.

Esta cobertura debe solicitarse en todos los contratos en donde pacten el desembolso de un anticipo, como por ejemplo en los contratos de obra.

Dirección: Oficina Santiago de Cali (Valle del Cauca) - Carrera 57 # 2-23

Dirección: Oficina Cartago (Valle del Cauca) - Carrera 5 # 8-105.

Dirección: Oficina Quibdó (Chocó) - Carrera 22 # 18B-10B UTCH Bloque 5 Piso 3.

info@fonpacifico.org - www.fonpacifico.org - Teléfonos: +(57) 322 594 5739 +(57) 313 748 8307.

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código:
			Versión: 1
	COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO		Fecha de Aprobación 01/04/2021
			Página 8 de 12

21. De ahí que la devolución del pago a título de anticipo cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista, de los dineros que le fueron entregados a título de pago, cuando a ello hubiere lugar.
22. Por su parte el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato, cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.
23. Ahora bien, el negocio jurídico suscrito entre Fonpacífico y la firma Inprosos SAS, representada por la Señora Paola Andrea Buitrago Espinosa, contenido en el contrato OB-088-2023 indica en su clausulado que:

“(...) CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO DE OBRA Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato ha sido convenido en la suma de **DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CONOCHO CENTAVOS (\$2.718.132.486,08) MCTE.** Que serán cancelados así: **ANTICIPO:** Equivalente al (50%), para lo cual se deberá constituir una **FIDUCIA**, presentación del plan de inversión del anticipo, presentación y aprobación de la garantía de cubrimiento de los diferentes amparos, flujo mensual de inversión del proyecto, evidencia de instalación de la valla informativa y la suscripción del acta de inicio ...”

CLAUSULA QUINTA: PLAZO Y CRONOGRAMA DE OBRA: FONPACIFICO ha pactado con el asociado técnico para el cumplimiento del contrato de obra un término de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio ...”

CLAUSULA SEXTA: GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: En cumplimiento de lo establecido en la ley o disposiciones especiales vigentes y con el reglamento único de contratación de FONPACIFICO, EL ASOCIADO TECNICO seleccionado deberá presentar la suscripción del contrato de una garantía única de cumplimiento (...) **BUEN MANEJO Y BUENA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Por una cuantía equivalente al 100% del valor del ANTICIPO desde el perfeccionamiento de este hasta el término de sus vigencias a sus prórrogas según el caso u cuatro (4) meses más. **CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al 15% del valor del contrato desde el perfeccionamiento de este hasta el término de sus vigencias a sus prórrogas según el caso u cuatro (4) meses más.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: RESPONSABILIDAD: El asociado técnico es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente contrato. El asociado técnico será responsable por los daños que

Dirección: Oficina Santiago de Cali (Valle del Cauca) - Carrera 57 # 2-23

Dirección: Oficina Cartago (Valle del Cauca) - Carrera 5 # 8-105.

Dirección: Oficina Quibdó (Chocó) - Carrera 22 # 18B-10B UTCH Bloque 5 Piso 3.

info@fonpacifico.org - www.fonpacifico.org - Teléfonos: +(57) 322 594 5739 +(57) 313 748 8307.

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código:
			Versión: 1
	COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO		Fecha de Aprobación 01/04/2021
			Página 9 de 12

ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a FONPACIFICO y al Municipio de PUEBLO RICO – RISARALDA, en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la obra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: CADUCIDAD: FONPACIFICO mediante Resolución motivada, podrá declarar la caducidad del contrato, si el asociado técnico incurre en cualquier de las causales de caducidad previstas en la ley, dando por terminado el contrato y ordenado su liquidación en el estado en que se encuentra.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del asociado técnico o de declaratoria de caducidad del contrato, FONPACIFICO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del Asociado Técnico y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. El Asociado Técnico autoriza a FONPACIFICO a descontarle, de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, FONPACIFICO podrá obtener el pago de la pena de apremio mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en el presente numeral deberá estar precedida del procedimiento establecido en el numeral 3.14.3 del Término de Referencia y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. El acto administrativo, además, declarará el incumplimiento definitivo de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o caducidad del contrato.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: MULTAS: POR RETRASOS MENORES: (...)
MULTAS POR INCUMPLIMIENTO O RETRASO MAYOR: En caso de mora en el cumplimiento de la programación de la obra superior a diez (10) días calendario y/o en caso de mora en el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo del Asociado Técnico, FONPACIFICO le impondrá una multa equivalente al 0.1% del valor total del contrato (sin reajustes) por cada semana de mora adicional a las tres iniciales, en el primer caso, o simplemente por cada semana de mora en los demás eventos. En caso de que el monto de las multas previstas en este numeral supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato, FONPACIFICO podrá declarar la caducidad del mismo, en los términos establecidos en el Término de Referencia y en la Ley. El simple retardo imputable al Asociado Técnico a dará origen al pago de las multas previstas en este numeral, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora. El Asociado Técnico autoriza a FONPACIFICO para que descuenta, de

Dirección: Oficina Santiago de Cali (Valle del Cauca) - Carrera 57 # 2-23

Dirección: Oficina Cartago (Valle del Cauca) - Carrera 5 # 8-105.

Dirección: Oficina Quibdó (Chocó) - Carrera 22 # 18B-10B UTCH Bloque 5 Piso 3.

info@fonpacifico.org - www.fonpacifico.org - Teléfonos: +(57) 322 594 5739 +(57) 313 748 8307.

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código:
			Versión: 1
	COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO		Fecha de Aprobación 01/04/2021
			Página 10 de 12

las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la multa por incumplimiento o retraso mayor, una vez los mismos se causen. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, FONPACIFICO podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. No obstante, en el evento en que, a pesar de la mora y de la acusación y efectividad de la correspondiente multa, el Asociado Técnico logre entregar la totalidad de las obras objeto del contrato en perfecto estado de funcionamiento dentro del plazo máximo de ejecución del objeto contractual, y si, de otro lado, ha cumplido con la totalidad de las demás obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, FONPACIFICO podrá acordar con el Asociado Técnico, en el acta de liquidación del contrato, la reducción del valor total de las multas que aún se encuentre pendientes de pago, hasta en un cincuenta por ciento (50%).

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA: INDEMNIDAD. *El asociado técnico mantendrá indemne y libre al FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL FONPACIFICO Y EL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO - RISARALDA, de todo reclamo, demanda, acción legal, costos y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causadas a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la ejecución del contrato”.*

24. Conforme con las estipulaciones descritas, aceptadas con la firma del contrato y avaladas con la póliza de cumplimiento a la cual ya se hizo referencia, es que podríamos arribar a la conclusión que, existe al parecer un incumplimiento de las obligaciones contractuales al haber ejecutado el proceso constructivo distante de los diseños, como se ilustra en el informe rendido por el supervisor de Fonpacífico. En tanto que, el pago realizado a título de anticipo tuvo una inversión inadecuada, desviada de la realidad formulada a través del contrato.
25. En síntesis y frente a responsabilidad por el presunto incumplimiento, no cabe duda que hasta lo aquí desarrollo que, al no haberse dado estricto cumplimiento al objeto y los deberes contractuales descritos, esto es, **“CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El ASOCIADO TÉCNICO, de acuerdo con su oferta y de conformidad con lo establecido en la propuesta presentada, la cual hace parte integral de este contrato, se obliga por su cuenta y riesgo a realizar los siguientes trabajos necesarios para la ejecución de “CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO”. CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO:** *La descripción general que comprende actividad, unidad de medida, cantidad, valor unitario y costo total por cada actividad, se describe en el siguiente cuadro (...).* Se hace referencia al cuadro que contiene el presupuesto de obra.
26. Por tanto, la cantidad de las viviendas que debía construirse, corresponde a 18, sin embargo, en el avance que se realizó de la obra, se construyeron 4, las cuales no cumplen con el rigor técnico planteado en los estudios y diseños. Luego es lo que se enrostra como incumplido y lo que origina que el recurso pagado a título de anticipo hoy no tenga respaldo y se vea afectado por una mala inversión de este

Dirección: Oficina Santiago de Cali (Valle del Cauca) - Carrera 57 # 2-23

Dirección: Oficina Cartago (Valle del Cauca) - Carrera 5 # 8-105.

Dirección: Oficina Quibdó (Chocó) - Carrera 22 # 18B-10B UTCH Bloque 5 Piso 3.

info@fonpacifico.org - www.fonpacifico.org - Teléfonos: +(57) 322 594 5739 +(57) 313 748 8307.

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código:
			Versión: 1
	COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO		Fecha de Aprobación 01/04/2021
			Página 11 de 12

recurso y sea el fundamento de los reiterados requerimientos a la firma contratista (asociada técnica de obra) para que hiciera la devolución de los mismos, lo cual no ha ocurrido hasta la fecha, como tampoco se presentó un Informe de la ejecución obra, mucho menos el reporte financiero de la inversión del anticipo.

27. Para argumentar esta postura, debemos invocar las normas en que se fundamenta este llamado. Para ello, debemos partir por indicar que, a la luz del artículo 1502 y ss del código civil, el contrato es ley para partes, luego el haber aceptado con la firma el contrato, la asociada técnica de obra, se somete al imperio de la ley, en consecuencia la compañía de seguros como garante del contrato, se hace solidaria con las resultas del contrato.
28. Atendiendo a lo anteriormente indicado, el contrato, a través del acuerdo de seguro, según definición del artículo 1036 del CC, lo que guarda armonía con el artículo 1077, lo cubre de los riesgos. En este caso, el cumplimiento de las obligaciones derivadas.
29. Para reforzar esta postura, mediante Sentencia 23-31-000-2011-01873-00 (53914), de fecha 26 de noviembre de 2015, cuyo Consejero Ponente fue el Doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa, se expresa lo siguiente: "(...) De lo expuesto, la Sala puede establecer varias conclusiones a saber: (i) Primero es la ocurrencia del riesgo o siniestro y posteriormente, se produce su declaratoria. (ii) La Administración debe declarar la ocurrencia del siniestro mediante acto administrativo; (ii) El plazo máximo con que cuenta la entidad estatal para esta declaratoria, es a más tardar dentro de los dos años siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro; (iii) El riesgo debe acaecer durante la vigencia del seguro; y por último, (iv) No obstante, la declaratoria de ocurrencia del mismo, puede producirse después del vencimiento de la póliza (...)."

Así las cosas, mediante este escrito, se constituye la **reclamación oficial del incumplimiento del contrato**, como requisito previo, conforme lo dispone el artículo 1077 del código del comercio.

Seguidamente, y al tenor de lo discurrido en el presente documento, se ha constituido el incumplimiento de contrato por cuanto la contratista no cumplió el objeto y los alcances contractuales contenidos en el contrato OB-088-2023, suscrito por la señora Paola Andrea Buitrago Espinosa representante legal de la sociedad Inprosos SAS.

En tanto que, con el giro de los recursos conforme la forma de pago establecida en el bilateral, se desembolsó el anticipo por la suma de 1.359.066.243,04 para la ejecución de la obra, sin embargo, este tuvo una inadecuada inversión, violando las condiciones del contrato, tal y como lo evidencia el informe de incumplimiento suscrito por el Ingeniero Jhefeson Andrés López Valencia supervisor. Luego, al haberse solicitado y reiterado a la contratista su devolución y no haberlo hecho hasta la fecha, ello tipifica el perjuicio esbozado, afectando la cobertura en el anticipo del 100%, por la suma ya referida.

De otro lado, se evidencia un incumplimiento al contrato. Por ello, y de acuerdo al clausulado del contrato, se indica que presupone una responsabilidad a cargo del ejecutor que deriva en el pago de sanción correspondiente, la cual tiene amparo en la póliza de cumplimiento, que hoy y de manera provisional se puede tasar en la suma de \$271.283.248,68. Ello de acuerdo a la Cláusula Decimocuarta: Penal Pecuniaria.

Dirección: Oficina Santiago de Cali (Valle del Cauca) - Carrera 57 # 2-23

Dirección: Oficina Cartago (Valle del Cauca) - Carrera 5 # 8-105.

Dirección: Oficina Quibdó (Chocó) - Carrera 22 # 18B-10B UTCH Bloque 5 Piso 3.

info@fonpacifico.org - www.fonpacifico.org - Teléfonos: +(57) 322 594 5739 +(57) 313 748 8307.

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código:
			Versión: 1
	COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO		Fecha de Aprobación 01/04/2021
			Página 12 de 12

Harán parte del proceso administrativo sancionatorio los siguientes documentos:

- i) Contrato de obra, acta de inicio, acta de desembolso del anticipo, comprobante de pago, acta de suspensión y sus prórrogas.
- ii) Oficios remitidos a la asociada técnica de obra
- iii) La comunicación enviada el día 1 de noviembre a la compañía aseguradora
- iv) El informe de incumplimiento, suscrito por el Ingeniero Jheferson Andrés López Valencia.

De la Analista de riesgos,

JAKE STEVEN REALPE ESCOBAR
Director Ejecutivo.

Proyectó: Jhon Alexander Hurtado Arce
Asesor Oficina Jurídica y de Contratación

cc. Asociada técnica de obra.

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO		Código: 120.26.1
	NIT. 901.039.684-5		Versión: 1
	CONTRATO		Fecha de Aprobación 01/04/2021
			Página 1 de 11

**CONTRATO DE OBRA
No. OB-088-2023**

CLASE:	OBRA
OBJETO:	"CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO"
CONTRATANTE:	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL – FONPACIFICO
NIT:	901.039.684-5
REPRESENTANTE LEGAL:	JAKE STEVEN REALPE ESCOBAR
IDENTIFICACIÓN:	C.C. N° 1.112.781.086 de Cartago, Valle del Cauca
CONTRATISTA:	INGENIERÍA Y PROYECTOS SOSTENIBLES S.A.S – INPROSOS S.A.S
NIT:	900.925.709-8
REPRESENTANTE LEGAL:	PAOLA ANDREA BUITRAGO ESPINOSA
IDENTIFICACIÓN:	No. 42.146.122 de Pereira – Risaralda.
FECHA DE CELEBRACIÓN:	OCTUBRE 26 DE 2023
DURACIÓN:	DOCE (12) MESES.
VALOR:	DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$2.718.132.486,08=) MCTE
FORMA DE PAGO:	ANTICIPO: EQUIVALENTE AL (50%), PARA LO CUAL SE DEBERÁ CONSTITUIR UNA FIDUCIA, PRESENTACIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUBRIMIENTO DE LOS DIFERENTES AMPAROS, FLUJO MENSUAL DE INVERSIÓN DEL PROYECTO, EVIDENCIA DE INSTALACIÓN DE LA VALLA INFORMATIVA Y LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. PAGOS PARCIALES: EL RESTANTE 50%, SE REALIZARÁ EN PAGOS CONFORME AL AVANCE DE LA OBRA, PAGOS SUJETOS A LOS GIROS QUE SE REALIZAN POR EL MINISTERIO DE HACIENDA (SISTEMA DE PRESUPUESTO Y GIRO DE REGALÍAS), PARA LO CUAL SE SUSCRIBIRÁN ACTAS DE AVANCE DEBIDAMENTE SUSCRITAS POR EL ASOCIADO TECNICO Y DEBIDAMENTE APROBADAS POR EL INTERVENTOR Y EL SUPERVISOR DE FONPACIFICO, ADEMAS DEL PAGO DE LOS APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES DEL PERSONAL VINCULADO LABORALMENTE CON EL ASOCIADO TÉCNICO Y DEL PERIODO CORRESPONDIENTE Y SOBRE LAS CUALES SE AMORTIZARÁ EL PORCENTAJE DE ANTICIPO ENTREGADO AL ASOCIADO TÉCNICO HASTA CUBRIR EL 100%.



Entre los suscritos a saber, **JAKE STEVEN REALPE ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía **1.112.781.086**, expedida en Cartago Valle del Cauca, obrando en nombre y

Dirección: Oficina Santiago de Cali (Valle del Cauca) - Carrera 57 # 2-23

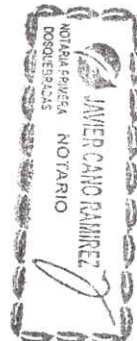
Dirección: Oficina Cartago (Valle del Cauca) - Carrera 5 # 8-105.

Dirección: Oficina Quibdó (Chocó) - Carrera 22 # 18B-10B UTCH Bloque 5 Piso 3.

info@fonpacifico.org - www.fonpacifico.org - Teléfonos: +(57) 322 594 5739 +(57) 313 748 8307.



FONPACÍFICO	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO		Código: 120.26.1
	NIT. 901.039.684-5		Versión: 1
	CONTRATO		Fecha de Aprobación 01/04/2021
			Página 2 de 11



representación **FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO** identificada con el NIT No. 901039684-5, actuando en Representación Legal en su calidad de Director Ejecutivo debidamente autorizado para celebrar el presente contrato, debidamente acreditado en concordancia con el Acta del 14 de febrero de 2020, inscrita en la Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2020 No.10941 del Libro I, y quien para efectos del presente contrato se denominará **FONPACÍFICO**, entidad jurídica pública sin ánimo de lucro, de carácter mixto, creada mediante la Ordenanza N°024 de diciembre 06 de 2016 del Departamento del Chocó, constituida con aportes públicos y privados, regida por la Constitución Política, el artículo 95 de la Ley 489 de 1993, las normas del Código Civil, regida en su dirección, administración y contratación por el derecho privado, inscrita en la cámara de comercio de Quibdó, el 28 de diciembre de 2016 con el No. 7074 del libro I, bajo la denominación inicial de Fundación Fondo Mixto para la Etnocultura y Memoria y Convivencia Ciudadana del Departamento del Chocó con Domicilio en Cali y por la otra, **INGENIERÍA Y PROYECTOS SOSTENIBLES S.A.S - INPROSOS S.A.S**, con Nit No. 900.925.709-8, Representado Legalmente por PAOLA ANDREA BUITRAGO ESPINOSA, con Cédula de Ciudadanía No. 42.146.122 de Pereira - Risaralda, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ASOCIADO TÉCNICO**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA**, previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante la Resolución No. 575-2023, se ordenó la apertura del proceso de CONTRATACIÓN NIVEL 1 "ORDEN DE OBRA" No. OB-088-2023 cuyo objeto es "**CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO**". 2. Que mediante Resolución No. 609-2023 la Entidad adjudicó el Contrato a **INGENIERÍA Y PROYECTOS SOSTENIBLES S.A.S - INPROSOS S.A.S**. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El ASOCIADO TÉCNICO, de acuerdo con su oferta y de conformidad con lo establecido en la propuesta presentada, la cual hace parte integral de este contrato, se obliga por su cuenta y riesgo a realizar los siguientes trabajos necesarios para la ejecución de "**CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO**". **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO**: La descripción general que comprende actividad, unidad de medida, cantidad, valor unitario y costo total por cada actividad, se describe en el siguiente cuadro:

ITEM			# DE VIVIENDAS	18
1	PRELIMINARES			50.015.638,88
1.1	VALLA	m2	0,44	1.502.574,00
1.2	CAMPAMENTO	m2	4,44	120.089,00
1.3	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	m2	2.550,00	4.203,00
1.4	CERRAMIENTO CON CINTA DE SEÑALIZACIÓN, INCLUYE POSTE DE QUADUA	m	2.550,00	11.056,00
2	MOVIMIENTO DE TIERRA			67.725.363,60
2.1	EXCAVACIÓN EN MATERIAL COMÚN SECO DE 0-2 M MANUAL	m3	18,00	55.877,00
2.2	RELLENO MANUAL CON MATERIAL TIPO ROCAMUERTA	m3	23,40	69.653,00
2.3	RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE CON CARGUE MANUAL	m3	23,40	48.310,00
3	CIMENTACIÓN			495.020.641,77
3.1	LOSA DE CIMENTACIÓN E=20 CM	m2	45,00	224.017,00
3.4	MALLA ELECTROSOLDADA 8 mm	UN	7,00	552.981,20
3.5	ACERO REFUERZO	kg	1.783,30	7.598,00
4	ESTRUCTURA			162.192.461,76
4.1	LOSA DE ENTREPISO E= 15cm	m2	22,86	227.900,00
4.2	CINTA DE AMARRE CULATAS	m	43,52	83.720,00
4.3	ANDÉN EN CONCRETO DE 20,7 MPA (3000 PSI) E=10 CM	m3	16,12	70.991,00
5	MAMPOSTERÍA			240.651.289,44
5.1	MURO EN MAMPOSTERÍA PRIMER PISO	m2	46,16	116.308,00
5.2	MURO EN MAMPOSTERÍA SEGUNDO PISO	m2	81,82	116.308,00
5.3	CULATA EN MAMPOSTERÍA	m2	23,66	78.481,00
5.4	BOCATEJA EN FACHADA	m	14,00	1.423,00
5.5	CARTERA ANTEPECHO DE VENTANAS	m	3,00	5.098,00
6	CUBIERTAS			51.596.286,92
6.1	CUBIERTA TEJA ASBESTO CEMENTO (INCLUYE ESTRUCTURA METÁLICA)	m2	20,33	97.731,35

Dirección: Oficina Santiago de Cali (Valle del Cauca) - Carrera 57 # 2-23

Dirección: Oficina Cartago (Valle del Cauca) - Carrera 5 # 8-105.

Dirección: Oficina Quibdó (Chocó) - Carrera 22 # 18B-10B UTCH Bloque 5 Piso 3.

info@fonpacifico.org - www.fonpacifico.org - Teléfonos: +(57) 322 594 5739 +(57) 313 748 8307.





	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código: 120.26.1	
			Versión:	1
	CONTRATO		Fecha de Aprobación 01/04/2021	
			Página 3 de 11	



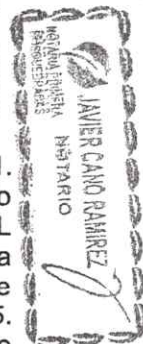
7	PISOS				79.737.023,70
7.1	MORTERO DE NIVELACIÓN E = 0,05 M PARA PISOS	m2	28,25	38.108,00	10.377.918,00
7.2	PISO EN CERÁMICA DE 1RA DE 30 X 30 CM TIPO PISO FUERTE, NO INCLUYE MORTERO	m2	53,10	60.594,00	57.016.746,20
7.3	CHARQUERO EN CONCRETO DE 20,7 MPA (3000 PSI), 0,1 M X 0,04 M, INCLUYE ENCHAPE Y REFUERZO	m	1,75	77.567,00	2.443.360,50
8	ENCHAPES				82.086.531,66
8.1	REVOQUE MURO INCLUYE DILATACIONES Y FILOS	m2	136,22	28.949,00	70.091.790,04
8.2	MUROS COCINA ENCHAPE EN CERÁMICA DE 1A DE 20,5 X 20,5 CM TIPO MACEDONIA ACENTO, INCLUYE FILOS PLÁSTICOS, NO INCLUYE MORTERO	m2	3,87	44.933,00	3.130.032,78
8.3	CERÁMICA MUROS WC SOCIAL ENCHAPE EN CERÁMICA DE 1A DE 20,5 X 20,5 CM TIPO MACEDONIA ACENTO, INCLUYE FILOS PLÁSTICOS, NO INCLUYE MORTERO	m2	0,86	44.933,00	7.074.708,84
9	CARPINTERIA METALICA				20.595.636,00
9.1	MARCO METALICO EN LÁMINA C 20 DE 0,80 X 2,05 M, INCLUYE ANTICORROSIVO	un	2,00	91.457,00	3.292.452,00
9.2	MARCO METALICO ALCOBAS INCLUYE PINTURA	un	2,00	91.457,00	3.292.452,00
9.3	MARCO METALICO EN LÁMINA C 20 DE 0,90 X 2,05 M, INCLUYE ANTICORROSIVO	un	1,00	105.190,00	1.051.900,00
9.4	PUERTA EN LÁMINA C 20 1,00 X 2,05 M, INCLUYE ANTICORROSIVO, PINTURA, CHAPA, PORTÓN, MANIJA Y TOPE	un	1,00	673.184,00	12.117.312,00
10	CARPINTERIA DE MADERA				38.521.296,00
10.1	PUERTA ENTAMBORADA BAÑO SOCIAL INCLUYE CERRADURA (78X2,40)	un	2,00	535.018,00	10.260.648,00
10.2	PUERTA ENTAMBORADA ALCOBAS PPAL SEGUNDO PISO (0,90X2,20) INCLUYE CERRADURA	un	2,00	535.018,00	10.260.648,00
11	CARPINTERIA DE ALUMINIO				22.608.762,00
11.1	VENTANA EN ALUMINIO sola 1,60x1,20 m	un	1,00	355.180,00	6.393.402,00
11.2	VENTANA EN ALUMINIO ALCOBAS 1,60x1,20m	un	2,00	355.180,00	12.788.604,00
11.3	CELOSIA BAÑO EN ALUMINIO 0,60x0,63m	un	2,00	78.571,00	3.828.556,00
12	PERFABRICADOS				19.574.468,00
12.1	MESON PREFABRICADO EN GRANITO BLANCO PULIDO	un	1,00	585.947,00	10.547.046,00
12.2	LAVADERO PREFABRICADO EN GRANITO BLANCO PULIDO	un	1,00	507.079,00	9.127.422,00
13	APARATOS SANITARIOS				31.327.722,00
13.1	SANITARIO TIPO AVANTI DE BAJO CONSUMO	un	2,00	346.243,00	12.464.748,00
13.2	LAVAMANOS TIPO AVANTI DE PEDESTAL CON GRIFERÍA	un	2,00	306.497,00	11.033.892,00
13.3	JUEGO DE INCRUSTACIONES	un	2,00	40.375,00	1.453.500,00
13.4	DUCHA CROMADA DE 1/2" CON MEZCLADOR	un	1,00	105.497,00	1.698.948,00
13.5	REJILLA DE PISO 2" x 3"	un	2,00	41.472,00	1.492.992,00
13.6	REJILLA DE PISO 4" x 3"	un	2,00	82.879,00	2.083.644,00
14	INSTALACIONES TECNICAS				389.300.004,00
14.1	INSTALACIONES HIDRAULICAS	un	1,00	4.220.000,00	75.960.000,00
14.2	INSTALACIONES SANITARIAS	cs	1,00	4.220.000,00	75.960.000,00
14.3	INSTALACIONES ELECTRICAS	un	1,00	8.407.778,00	161.340.004,00
14.4	INSTALACION GAS	cs	1,00	4.780.000,00	86.040.000,00
15	ASEO Y ENTREGA				7.373.962,80
15.1	ASEO GENERAL	cs	1,00	87.269,80	1.210.852,80
15.2	RETIRO ESCOMBROS	m3	4,50	48.310,00	3.612.110,00
15.3	LAVADA CASA	cas	1,00	126.000,00	2.250.000,00
16	PARQUE INFANTIL Y MODULOS BIOSALUDABLE				29.430.073,71
16.1	SUMINISTRO E INSTALACION PARQUE INFANTIL EN MADERA	UND	1,00	8.162.516,76	8.162.516,76
16.2	MODULO ESQUI DE FONDO - BIOSALUDABLE ADULTOS	UND	1,00	2.915.959,54	2.915.959,54
16.3	MODULO PONY - BIOSALUDABLE ADULTOS	UND	1,00	2.941.461,84	2.941.461,84
16.4	MODULO BARRAS DE EJERCICIO - BIOSALUDABLE ADULTOS	UND	1,00	2.535.851,41	2.535.851,41
16.5	MODULO EJERCICIO CINTURA 3 ESTACIONES - BIOSALUDABLE ADULTOS	UND	1,00	2.626.635,64	2.626.635,64
16.6	MODULO PATINES - BIOSALUDABLE ADULTOS	UND	1,00	2.708.156,78	2.708.156,78
16.7	MODULO SURF - BIOSALUDABLE ADULTOS	UND	1,00	2.692.986,66	2.692.986,66
16.8	MODULO VOLANTE PARA BRAZOS - BIOSALUDABLE ADULTOS	UND	1,00	2.637.047,87	2.637.047,87
16.9	VALLA INFORMATIVA PARQUE BIOSALUDABLE	UND	1,00	538.486,99	538.486,99
16.10	ENCAMADO CON TRITURADO DE 3/4"	M3	18,00	203.942,79	3.670.370,22

COSTO DIRECTO				1.787.257.162,24
Administración	28%			500.432.005,43
Imprevistos	1%			17.872.571,62
Utilidad	5%			89.362.858,11
Iva (19%) sobre la Utilidad				16.978.943,04
SUBTOTAL AIU				624.646.378,20
SUBTOTAL PRESUPUESTO				2.411.903.540,44
Paga				158.992.023,64
Pmt				147.238.522,00
COSTO TOTAL				2.716.132.486,08

Dirección: Oficina Santiago de Cali (Valle del Cauca) - Carrera 57 # 2-23
Dirección: Oficina Cartago (Valle del Cauca) - Carrera 5 # 8-105.
Dirección: Oficina Quibdó (Chocó) - Carrera 22 # 18B-10B UTCH Bloque 5 Piso 3.
info@fonpacifico.org - www.fonpacifico.org - Teléfonos: +(57) 322 594 5739 +(57) 313 748 8307.



	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código: 120.26.1
	CONTRATO		Versión: 1
			Fecha de Aprobación 01/04/2021 Página 4 de 11



OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES GENERALES DE FONPACÍFICO. 1. Pagar oportunamente al ASOCIADO TÉCNICO, el valor de los honorarios pactados previo cumplimiento de sus obligaciones. 2. Atender oportunamente las peticiones que formule EL ASOCIADO TÉCNICO. 3. Suministrar al ASOCIADO TÉCNICO la información que requiere para la mejor prestación y del servicio. 4. Realizar las precisiones o aclaraciones del Contrato que se requieran para evitar su paralización o prevenir conflictos que puedan surgir entre las partes. 5. Ejercer la supervisión del contrato. 6. Obtener previo al inicio de las obras el permiso para cruce de vías, cierre temporal de vías. **B) OBLIGACIONES DEL ASOCIADO TÉCNICO.** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, de las normas que regulan el ejercicio de la ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares, de las contenidas en las normas urbanísticas, técnicas y ambientales pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza de este contrato, de los contenidos en los términos de referencia y de las consignadas específicamente en el contenido de este contrato, el Asociado Técnico contrae, las siguientes: 1) Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando la obra contratada de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, los diseños, los planos y las especificaciones de construcción que hacen parte del Término de Referencia, con sujeción a los precios unitarios estipulados y dentro del plazo establecido. Además, deberá entregar informes semanales y mensuales para revisión del avance por parte del asociado técnico interventor y el supervisor del contrato. 2) Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, los proveedores y personal designado por el asociado técnico. 3) A cumplir con la normatividad exigida por el Ministerio de Protección Social en todo lo relacionado con el reglamento de seguridad industrial para la protección contra caídas de trabajo en alturas y evitar los accidentes de los trabajadores que laboren en la obra. 4) Acreditar, como mínimo inmediatamente después de la firma del acta de inicio o con ocasión de ella que todo el personal designado para la obra se encuentre afiliado o vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral y en las oportunidades que así se requiera acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. 4.1 Igual obligación adquiere con el personal nuevo que por cualquier circunstancia ingrese a trabajar a la obra o proyecto. 5) Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros. 5.1 Indemnizar al personal contratado para la ejecución del contrato, cuando se derive de las obligaciones laborales por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. 6) Responder por el pago de los tributos o impuestos Nacionales, Departamentales y Municipales especificados en los estudios previos del proyecto objeto de este contrato y que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 6.1 Autorizo a FONPACIFICO para descontar los tributos o impuestos en los pagos que se autorice al asociado técnico, en caso de que se presenten en armonía con el numeral 6, los cuales se definieron en el proyecto. 7) Obtener, por su cuenta y riesgo, el suministro de los servicios públicos provisionales para la ejecución de la obra y mantener su provisión durante el tiempo necesario. 8) Responder por el pago de los servicios públicos producto del consumo necesario para la ejecución del objeto del contrato, así como por las adecuaciones de las redes requeridas para la obtención del servicio. 9) Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, así como garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y FONPACIFICO. 9.1 Acreditar, previo a la liquidación del contrato, el pago de prestaciones sociales al personal de la obra. 10) Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal del asociado técnico

Dirección: Oficina Santiago de Cali (Valle del Cauca) - Carrera 57 # 2-23

Dirección: Oficina Cartago (Valle del Cauca) - Carrera 5 # 8-105.

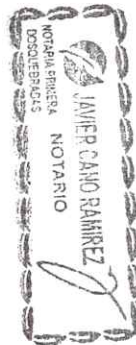
Dirección: Oficina Quibdó (Chocó) - Carrera 22 # 18B-10B UTCH Bloque 5 Piso 3.

info@fonpacifico.org - www.fonpacifico.org - Teléfonos: +(57) 322 594 5739 +(57) 313 748 8307.





	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código: 120.26.1
	CONTRATO		Versión: 1
			Fecha de Aprobación 01/04/2021 Página 5 de 11



contra FONPACIFICO, por causa o con ocasión del contrato. 11) Ejecutar la obra con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y los demás elementos necesarios. 12) Suministrar todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales e insumos en las fechas indicadas en la programación detallada de la obra, cumpliendo oportunamente, entre otros aspectos, con el envío y recepción de los mismos en el sitio de la obra. 13) Garantizar la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato. 14) Realizar, por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio y las demás pruebas que se requieran y/o soliciten para verificar la calidad de los materiales y los demás elementos que se instalen en la obra. 15) Adelantar todas las gestiones necesarias ante las autoridades respectivas, para la obtención de los permisos requeridos en la ejecución de obra, diferentes a los previamente obtenidos por FONPACIFICO, tales como: cruce de vías, cierre temporal de vías, accesos a cada área, ingreso del personal, horarios de trabajo, excavaciones, o cualquier intervención del espacio público. 16) Retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza. 17) Mantener tanto el personal de vigilancia como las medidas de seguridad en las áreas de intervención en donde se ejecute la obra. 18) Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad industrial para la ejecución del contrato. 19) Llevar una bitácora de obra, esto es, una memoria diaria de todos los acontecimientos ocurridos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, así como de las órdenes de interventoría, de los conceptos de los especialistas en caso de ser necesarios, de la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, etc., de manera que se logre la ejecución adecuada de la obra y el desarrollo de las actividades, de acuerdo con la programación detallada de misma. 19.1 Debe la bitácora encontrarse debidamente foliada y firmada por el director de obra, el residente y el director de la interventoría. A ella tendrán acceso, cuando así lo requieran, los delegados de FONPACIFICO. 20) Elaborar los planos récord de la totalidad del proyecto, los cuales deberán ser entregados a FONPACIFICO con la aprobación de la interventoría, en medio impreso y magnético. 21) Utilizar los diseños, planos, estudios técnicos y especificaciones de construcción requeridas por FONPACIFICO, únicamente para el desarrollo del objeto contractual, sin que por ello se entienda conferido algún derecho de propiedad intelectual. Su entrega, en ningún caso, se entenderá como cesión de derechos o licenciamiento. 22) El Asociado Técnico debe incluir en su propuesta en los costos laborales el factor prestacional utilizado con un desglose detallado, so pena de rechazo de la propuesta por ser parte de la propuesta económica. 23) Las demás específicas por la naturaleza del contrato y para proyectos del Sistema General de Regalías (SGR) sean aplicables. **CLÁUSULA TERCERA: MODO DE CONTRATACIÓN:** FONPACIFICO adelantó proceso de selección de NIVEL 2 "ORDEN DE OBRA" y a través de este puso a disposición del asociado técnico los términos de referencia para el proyecto objeto de este contrato, el cual está enmarcado dentro de la fase de planeación al interior de FONPACIFICO, como factor común de las entidades estatales, desarrollado a través de lo establecido en el Reglamento Único de Contratación del FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO DE OBRA Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato ha sido convenido en la suma de **DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$2.718.132.486,08=) MCTE.** Que serán cancelados, así: **ANTICIPO:** Equivalente al (50%), para lo cual se deberá constituir una FIDUCIA, presentación del plan de inversión del anticipo, presentación y aprobación de la garantía de cubrimiento de los diferentes amparos, flujo mensual de inversión del proyecto, evidencia de instalación de la valla informativa y la suscripción del Acta de Inicio. **PAGOS PARCIALES:** El restante 50%, Se realizará en pagos conforme al avance de la obra, pagos sujetos a los giros que se realizan por el Ministerio de Hacienda (Sistema de presupuesto y de giro de Regalías), para lo cual se suscribirán actas de avance debidamente refrendadas por el Asociado Técnico, el interventor, el supervisor y del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales.

Dirección: Oficina Santiago de Cali (Valle del Cauca) - Carrera 57 # 2-23

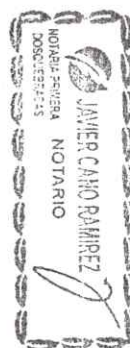
Dirección: Oficina Cartago (Valle del Cauca) - Carrera 5 # 8-105.

Dirección: Oficina Quibdó (Chocó) - Carrera 22 # 18B-10B UTH Bloque 5 Piso 3.

info@fonpacifico.org - www.fonpacifico.org - Teléfonos: +(57) 322 594 5739 +(57) 313 748 8307.



	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código: 120.26.1
			Versión: 1
			Fecha de Aprobación 01/04/2021
	CONTRATO		Página 6 de 11



del personal vinculado laboralmente con el Asociado Técnico y del periodo correspondiente y sobre las cuales se amortizará el porcentaje de anticipo entregado al Asociado Técnico hasta cubrir el 100%. **PARAGRAFO 1.** Las actas de obra deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras, EL Asociado Técnico deberá radicar en la dependencia competente de FONPACIFICO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por el interventor, y FONPACIFICO adelantará los trámites para que el ministerio de hacienda haga efectivo el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiere lugar, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que el Asociado Técnico subsane las glosas que formule. En todo caso los pagos están sujetos a los demás requisitos que hubiere lugar y exigibles para ejecución de recursos SGR y El pago del contrato está sujeto al PAC del Ministerio de Hacienda del Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías SPGR conforme la asignación para la inversión local según NBI. **PARAGRAFO 2.** FONPACIFICO reportará el avance en el aplicativo SPGR, para que Ministerio de Hacienda realice el desembolso al Asociado Técnico, en la cuenta bancaria del asociado técnico **PARAGRAFO 3.** Al valor del presente contrato se aplicarán todas las deducciones y retenciones que correspondan a los impuestos estipulados por la DIAN; además, se le trasladará al Asociado Técnico el valor de los impuestos, contribuciones y tasas que sean aplicadas por parte del Municipio. Estampilla por el bienestar del pro-adulto mayor por el 4%, estampilla pro cultura por el 1%, FONSET por el 5%. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y CRONOGRAMA DE OBRA:** FONPACIFICO ha pactado con el Asociado Técnico para el cumplimiento del Contrato de Obra un término de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, de conformidad con el programa de Obra suministrado por el Asociado Técnico. **PARÁGRAFO.** La fecha de terminación del plazo de ejecución de la obra es la fecha en la cual se suscriba el Acta de Recibo Final. Para que se pueda suscribir el Acta de Recibo Final, el Asociado Técnico debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el presente Contrato y demás documentos del proceso contractual No. OB-088-2023. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** En cumplimiento de lo estatuido en la ley o disposiciones especiales vigentes y con el Reglamento Único de Contratación de FONPACIFICO, EL ASOCIADO TÉCNICO seleccionado deberá presentar la suscripción del contrato de una garantía única de cumplimiento y el seguro de responsabilidad civil extracontractual, en los que se dejará expresa constancia que el asegurado y/o beneficiario será EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL – FONPACÍFICO con NIT 901039684-5 Y EL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO RISARALDA con NIT 891.480.031-1, como mecanismo de cobertura del riesgo, que ampare los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones, así: **BUEN MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO:** Por una cuantía equivalente al 100% del valor del ANTICIPO desde el perfeccionamiento de este hasta el término de sus vigencias o sus prórrogas según el caso y cuatro (04) meses más **CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al 15% del valor del CONTRATO desde el perfeccionamiento del mismo hasta el término de sus vigencias o sus prórrogas según el caso y cuatro (04) meses más. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 10% del valor del contrato y una vigencia igual al término de la obra y tres (03) años más a partir del recibo definitivo de la obra. **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** Por el 15% del valor final de las obras del contrato y una vigencia de dos (02) años a partir del acta de recibo definitivo de obra. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por un valor equivalente a 200 SMMLV y por un término igual a la duración de la obra. En este amparo el tomador debe ser el ASOCIADO TECNICO, los asegurados deben ser el ASOCIADO TECNICO y FONPACIFICO Y EL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO, RISARALDA con NIT 891.480.031-1; debe operar bajo la modalidad de ocurrencia, lo que se traduce en que la póliza cubre los siniestros de responsabilidad civil que ocurran durante su

Dirección: Oficina Santiago de Cali (Valle del Cauca) - Carrera 57 # 2-23

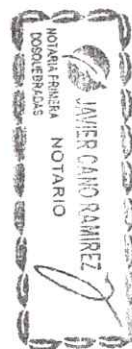
Dirección: Oficina Cartago (Valle del Cauca) - Carrera 5 # 8-105.

Dirección: Oficina Quibdó (Chocó) - Carrera 22 # 18B-10B UTH Bloque 5 Piso 3.

info@fonpacifico.org - www.fonpacifico.org - Teléfonos: +(57) 322 594 5739 +(57) 313 748 8307.



	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código: 120.26.1
	CONTRATO		Versión: 1
			Fecha de Aprobación 01/04/2021
			Página 7 de 11



vigencia; La póliza debe incluir los siguientes amparos: a) predios, labores y operaciones, b) responsabilidad surgida por actos de contratista y subcontratistas, c) patronal, d) vehículos propios y no propios; la póliza debe amparar expresamente los siguientes perjuicios: a) patrimoniales en su modalidad de daño emergente y lucro cesante y b) extrapatrimoniales, que sean causados a los terceros. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al Asociado Técnico de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de FONPACIFICO. El Asociado Técnico deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el Asociado Técnico se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de FONPACIFICO y a cuenta del Asociado Técnico quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al FONPACIFICO para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente. Cuando el ofrecimiento sea efectuado por un asociado técnico plural bajo la figura de unión temporal, consorcio o contrato de asociación futura la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del asociado técnico plural. LAS GARANTÍAS Y EL SEGURO DE QUE TRATA ESTE CAPITULO REQUERIRÁN DE LA APROBACIÓN DE FONPACIFICO. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PERSONAL.** El ASOCIADO TÉCNICO empleará por su cuenta, riesgo y responsabilidad al personal y los elementos que se requieran para cumplir a cabalidad con el objeto contractual y estarán a cargo del ASOCIADO TÉCNICO el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones a que hubiese lugar sin que exista ningún vínculo del personal contratado con FONPACIFICO. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN** El presente contrato se celebra en consideración a las calidades del Asociado Técnico; en consecuencia, no podrá cederlo en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de FONPACIFICO. Dicha cesión, de producirse, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y FONPACIFICO. No obstante, el Asociado Técnico podrá ceder parcial o totalmente los derechos económicos del contrato, previa autorización expresa de FONPACIFICO. **CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN.** El plazo de ejecución del contrato podrá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. En el mismo documento se dejará constancia del estado de la obra, así como de las actividades necesarias para su custodia y conservación hasta la fecha estimada para el reinicio de la ejecución. Salvo que las causas que originan la suspensión de la obra sean imputables al Asociado Técnico, FONPACIFICO reconocerá el valor correspondiente a la permanencia en la obra, en el estado en que se encuentre. En el caso en que la suspensión tenga por causa hechos o actos imputables al Asociado Técnico o la realización de riesgos por él asumidos, serán de su cargo, además de las penas pactadas y las indemnizaciones que correspondan, los mayores costos de la interventoría, los cuales serán descontados de las sumas que le adeude FONPACIFICO. Cuando la suspensión de la obra se prolongue por más de la tercera parte del plazo establecido para la ejecución del contrato, las partes podrán darlo por terminado. En este caso, el Asociado Técnico tendrá derecho a que le sean pagados los trabajos ejecutados hasta ese momento. **CLÁUSULA DÉCIMA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación del contrato se efectuará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Contratación de FONPACIFICO, y demás normas concordantes, en los siguientes casos: 1. Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia de derechos causados o adquiridos a favor de FONPACIFICO. 2. Cuando se haya ejecutoriado el acto administrativo que

Dirección: Oficina Santiago de Cali (Valle del Cauca) - Carrera 57 # 2-23

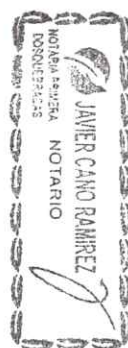
Dirección: Oficina Cartago (Valle del Cauca) - Carrera 5 # 8-105.

Dirección: Oficina Quibdó (Chocó) - Carrera 22 # 18B-10B UTCH Bloque 5 Piso 3.

info@fonpacifico.org - www.fonpacifico.org - Teléfonos: +(57) 322 594 5739 +(57) 313 748 8307.



	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5	Código: 120.26.1	
		Versión:	1
	CONTRATO	Fecha de Aprobación 01/04/2021	
		Página 8 de 11	



declaró la caducidad. 3. Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaró nulo. 4. Cuando el Asociado Técnico no se hiciere presente a suscribir el acta de liquidación final, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al recibo de la misma. 5. Cuando el Asociado Técnico habiéndose hecho presente, no suscribiere el acta final de liquidación por estar en desacuerdo con la misma o, si la suscribiere y la objetare. 6. Cuando habiéndose solicitado al Asociado Técnico la presentación de las pólizas correspondientes, no lo hiciere en su oportunidad. En los casos que proceda la liquidación unilateral, FONPACIFICO, la efectuará mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia administrativa, técnica, financiera, contable y jurídica de la ejecución de contrato en los aspectos será ejercida por la interventoría y la supervisión. La Interventoría del Contrato de Obra será realizada por el Asociado Técnico externo que contrate FONPACIFICO y desempeñará las labores que se contraten. El Asociado Técnico deberá respetar, facilitar y acatar los requerimientos y observaciones de la Interventoría y la supervisión. El interventor está autorizado para impartir instrucciones u órdenes al Asociado Técnico sobre asuntos de su responsabilidad, relacionados con las obras y éste estará obligado a cumplirlas. Todas las comunicaciones u órdenes del interventor al Asociado Técnico, serán expedidas o ratificadas por escrito, al igual que las de supervisor. La máxima obligación del Asociado Técnico será ejecutar las obras de acuerdo con los diseños del proyecto y los requisitos de calidad, especificados en el Contrato, libres de fallas, buen acabado y dentro del plazo estipulado. Serán funciones del interventor asegurar para FONPACIFICO, que el Asociado Técnico cumpla con las obligaciones pactadas en el contrato, para la correcta ejecución de las obras en los aspectos técnicos y administrativos del mismo. El interventor, en cumplimiento de sus funciones, vigilará estrictamente cualquier alteración de las condiciones básicas del diseño que llegare a ser causa de desperfectos o fallas de las obras, tales como desviación de los planos y las especificaciones por parte del Asociado Técnico, uso de materiales o procedimiento de construcción inadecuados por parte de éste. **PARAGRAFO:** Sin que esta labor, sea concurrente con la supervisión, FONPACIFICO designara la supervisión del contrato. **CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: RESPONSABILIDAD:** El Asociado Técnico es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato. El Asociado Técnico será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a FONPACIFICO y al Municipio de PUEBLO RICO – RISARALDA, en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DECIMOTERCERA: CADUCIDAD:** FONPACIFICO mediante Resolución motivada, podrá declarar la caducidad del contrato, si el Asociado Técnico incurre en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la Ley, dando por terminado el Contrato y ordenado su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DECIMOCUARTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del Asociado Técnico o de declaratoria de caducidad del contrato, FONPACIFICO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del Asociado Técnico y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. El Asociado Técnico autoriza a FONPACIFICO a descontarle, de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, FONPACIFICO podrá obtener el pago de la pena de apremio mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del

Dirección: Oficina Santiago de Cali (Valle del Cauca) - Carrera 57 # 2-23

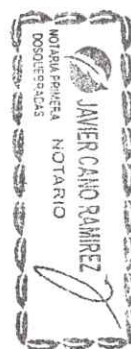
Dirección: Oficina Cartago (Valle del Cauca) - Carrera 5 # 8-105.

Dirección: Oficina Quibdó (Chocó) - Carrera 22 # 18B-10B UTCH Bloque 5 Piso 3.

info@fonpacifico.org - www.fonpacifico.org - Teléfonos: +(57) 322 594 5739 +(57) 313 748 8307.



	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código: 120.26.1
			Versión: 1
	CONTRATO		Fecha de Aprobación 01/04/2021
			Página 9 de 11



contrato. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en el presente numeral deberá estar precedida del procedimiento establecido en el numeral 3.14.3 del Término de Referencia y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. El acto administrativo, además, declarará el incumplimiento definitivo de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o caducidad del contrato. **CLÁUSULA DECIMOQUINTA: MULTAS: POR RETRASOS MENORES** Los retrasos superiores a diez (10) días calendario en la ejecución de la programación de obra, imputables al Asociado Técnico, implicarán la imposición de una multa equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total consignado en el acta mensual de obra correspondiente al retraso. La multa procederá sin necesidad de requerimiento alguno para la constitución en mora. En el evento en que el Asociado Técnico demuestre que dentro de las dos (2) semanas siguientes al vencimiento de aquellas en las cuales se presentó el retraso, logró ajustar la ejecución de la obra a la mencionada programación, FONPACIFICO no podrá imponer la multa respectiva; si ya se hubiere hecho efectiva, FONPACIFICO procederá a su devolución dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a aquél en el que se compruebe la circunstancia señalada en este párrafo, y previa presentación de la cuenta respectiva por el Asociado Técnico, sin que, por este concepto, proceda el reconocimiento de ningún tipo de ajuste o de intereses. En ningún caso, el valor total de las multas por retrasos menores podrá superar el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. De superarlo, FONPACIFICO podrá declarar la caducidad del mismo, en los términos establecidos en el Término de Referencia y en la Ley. **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO O RETRASO MAYOR:** En caso de mora en el cumplimiento de la programación de la obra superior a diez (10) días calendario y/o en caso de mora en el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo del Asociado Técnico, FONPACIFICO le impondrá una multa equivalente al 0.1% del valor total del contrato (sin reajustes) por cada semana de mora adicional a las tres iniciales, en el primer caso, o simplemente por cada semana de mora en los demás eventos. En caso de que el monto de las multas previstas en este numeral supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato, FONPACIFICO podrá declarar la caducidad del mismo, en los términos establecidos en el Término de Referencia y en la Ley. El simple retardo imputable al Asociado Técnico a dará origen al pago de las multas previstas en este numeral, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora. El Asociado Técnico autoriza a FONPACIFICO para que descuenta, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la multa por incumplimiento o retraso mayor, una vez los mismos se causen. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, FONPACIFICO podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. No obstante, en el evento en que, a pesar de la mora y de la causación y efectividad de la correspondiente multa, el Asociado Técnico logre entregar la totalidad de las obras objeto del contrato en perfecto estado de funcionamiento dentro del plazo máximo de ejecución del objeto contractual, y si, de otro lado, ha cumplido con la totalidad de las demás obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, FONPACIFICO podrá acordar con el Asociado Técnico, en el acta de liquidación del contrato, la reducción del valor total de las multas que aún se encuentre pendientes de pago, hasta en un cincuenta por ciento (50%). **CLÁUSULA DECIMOSEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Ninguna de las partes será responsable por el no cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivado de circunstancias ajenas a ellas y cuya ocurrencia fue imprevisible e irresistible de conformidad con lo establecido en la ley. En estos casos, de común acuerdo, se señalarán nuevos plazos y se establecerán las obligaciones que cada parte asume para afrontar la situación. Cada una de las partes se obliga a comunicarle a la otra por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia, los hechos que en su concepto constituyan caso fortuito o fuerza mayor. La parte afectada con el caso fortuito o fuerza mayor debe realizar todo esfuerzo razonable para minimizar sus efectos y evitar su prolongación y no se exonerará del

Dirección: Oficina Santiago de Cali (Valle del Cauca) - Carrera 57 # 2-23

Dirección: Oficina Cartago (Valle del Cauca) - Carrera 5 # 8-105.

Dirección: Oficina Quibdó (Chocó) - Carrera 22 # 18B-10B UTCH Bloque 5 Piso 3.

info@fonpacifico.org - www.fonpacifico.org - Teléfonos: +(57) 322 594 5739 +(57) 313 748 8307.



	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código: 120.26.1
	CONTRATO		Versión: 1
			Fecha de Aprobación 01/04/2021
			Página 10 de 11



cumplimiento de las obligaciones pertinentes si omite la citada comunicación. Las suspensiones del plazo del contrato debido a las circunstancias establecidas en el presente numeral se sujetarán a lo dispuesto en el presente Término de Referencia. La ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor no dará lugar a indemnizaciones o compensaciones a favor de la parte que resulte afectada.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA: INDEMNIDAD. El asociado técnico mantendrá indemne y libre al FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL FONPACIFICO Y EL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO - RISARALDA, de todo reclamo, demanda, acción legal, costos y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causadas a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: NORMATIVIDAD APLICABLE AL CONTRATO: Los Convenios y Contratos celebrados por FONPACÍFICO en calidad de Contratante, de acuerdo al inciso tercero del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, estarán sujetos a las disposiciones previstas en el Código de Comercio y las del Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común, ello, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función pública y de control fiscal contemplados respectivamente en los artículos 209 y 267 de la Carta Política según sea el caso; así como el sometimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, tal y como lo contempla el artículo 13 de la Ley 1150 del 2007.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: CAPACIDAD PARA CONTRATAR: El Asociado Técnico manifiesta bajo la gravedad del juramento que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagrada en la Ley y que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el Asociado Técnico, este cederá el Contrato de Obra previa autorización escrita de FONPACIFICO y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. El Asociado Técnico responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades e incompatibilidades o Prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes podrán buscar solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Del agotamiento de esta etapa, deberá dejarse constancia por escrito. Arreglo directo: Las partes acuerdan que, en el evento que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, las mismas podrán buscar mecanismos de arreglo directo, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. De no existir acuerdo, se acudiera mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como; la conciliación en derecho, conforme lo establece la ley 1564 de 2012 en armonía con la ley 2220 de 2022, que regulan el estatuto de la conciliación.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: CLÁUSULA COMPROMISORIA: En el evento en que no se arregle en forma directa, las partes acogerán lo dispuesto en la ley 2220 de 2022.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: CONTROL DE LA GESTION CONTRACTUAL: Se realizará en los términos señalados en el Reglamento Único de Contratación de FONPACIFICO, adoptado mediante Resolución No. 018 del 30 de julio de 2021.

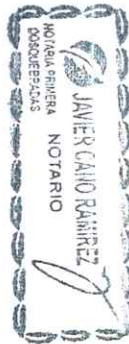
CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA: El presente Contrato de Obra se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes, pero para su ejecución requerirá: 1.) Certificado de Registro Presupuestal. 2.) Aprobación de la Garantía POR FONPACIFICO. 3) firma del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. La ejecución de la obra se llevará a cabo en el municipio de PUEBLO RICO - RISARALDA y el domicilio contractual es el Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, Carrera 5 # 8-105.

PARÁGRAFO 1: NOTIFICACIONES. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las Partes deban dirigirse en virtud de este contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica: EL ASOCIADO TECNICO. Calle 19 No. 9-50 Edificio Diario del Otún Oficina 1405A Teléfono: 3127687707. Correo Electrónico: inprosos@gmail.com FONPACIFICO. Dirección: Carrera 5 # 8-

Dirección: Oficina Santiago de Cali (Valle del Cauca) - Carrera 57 # 2-23
 Dirección: Oficina Cartago (Valle del Cauca) - Carrera 5 # 8-105.
 Dirección: Oficina Quibdó (Chocó) - Carrera 22 # 18B-10B UTCH Bloque 5 Piso 3.
info@fonpacifico.org - www.fonpacifico.org - Teléfonos: +(57) 322 594 5739 +(57) 313 748 8307.

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código: 120.26.1
			Versión: 1
	CONTRATO		Fecha de Aprobación 01/04/2021
			Página 11 de 11



105, Cartago, Valle del Cauca. Teléfonos +(57) 322 594 5739 +(57) 313 748 8307 +(57) 311 649 6164. Correo Electrónico: contratacion@fonpacifico.org Las comunicaciones enviadas vía correo se considerarán como cursadas una vez recibido el mensaje de comunicación exitosa de la máquina en donde se origina el envío de ésta. **CLÁUSULA VIGÉSIMOQUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos están sujetos a los demás requisitos que hubiere lugar y exigibles para ejecución de recursos SGR y El pago del contrato está sujeto al PAC del Ministerio de Hacienda del Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías SPGR (Sistema de presupuesto y giro de Regalías) directamente a la cuenta del Asociado Técnico según la disponibilidad presupuestal No. 6223 del 17 de Abril de 2023 del SGR, previo reporte por parte de FONPACIFICO en el aplicativo SPGR del avance de la obra y los trámites correspondientes.

Para constancia se firma en Cartago, Valle del Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de Octubre del año Dos mil veintitrés (2023)

FONPACIFICO,

EL ASOCIADO TÉCNICO,



JAKE STEVEN REALPE ESCOBAR
 Director Ejecutivo



PAOLA ANDREA BUITRAGO ESPINOSA
 Rep. Legal de INPROSOS S.A.S

Proyectó: Brenda Juliana Puentes, Oficina Jurídica y de Contratación
 Revisó: Jhon Alexander Hurtado Arce, Abogado Contratista.

Dirección: Oficina Santiago de Cali (Valle del Cauca) - Carrera 57 # 2-23
 Dirección: Oficina Cartago (Valle del Cauca) - Carrera 5 # 8-105.
 Dirección: Oficina Quibdó (Chocó) - Carrera 22 # 18B-10B UTCH Bloque 5 Piso 3.
info@fonpacifico.org - www.fonpacifico.org - Teléfonos: +(57) 322 594 5739 +(57) 313 748 8307.



**NOTARÍA PRIMERA DE
DOSQUEBRADAS - RISARALDA**



**RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y
CONTENIDO**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

NOTARÍA PRIMERA
DOSQUEBRADAS

Ante la Notaría Primera del Circulo de Dosquebradas -
Risaralda, compareció:

BUITRAGO ESPINOSA PAOLA ANDREA

Quien se identificó con la: C.C. 42146122

y declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya y es cierto su contenido.

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al
ser verificada su identidad cotejando sus huellas
digitales y datos biográficos contra la base de
datos de la Registraduría Nacional del Estado
Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para
verificar este documento.

Dosquebradas, 2023-11-14 16:47:39



Cod. kv7ni

X

El Compareciente



JAVIER CANO RAMIREZ

NOTARIO PRIMERO DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código: 120.26.1
			Versión: 1
	ACTA DE INICIO		Fecha de Aprobación 01/04/2021
			Página 1 de 3

**CONTRATO DE OBRA
No. OB-088-2023**

CLASE:	OBRA
OBJETO:	"CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO"
CONTRATANTE:	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL – FONPACIFICO
NIT:	901.039.684-5
REPRESENTANTE LEGAL:	JAKE STEVEN REALPE ESCOBAR
IDENTIFICACIÓN:	C.C. N° 1.112.781.086 de Cartago, Valle del Cauca
CONTRATISTA:	INGENIERÍA Y PROYECTOS SOSTENIBLES S.A.S – INPROSOS S.A.S
NIT:	900.925.709-8
REPRESENTANTE LEGAL:	PAOLA ANDREA BUITRAGO ESPINOSA
IDENTIFICACIÓN:	No. 42.146.122 de Pereira – Risaralda.
SUPERVISOR:	JHEFERSON ANDRES LOPEZ VALENCIA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. N° 1.112.792.205 de Cartago, Valle del Cauca
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO:	OCTUBRE 26 DE 2023
DURACIÓN:	DOCE (12) MESES.
VALOR:	DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$2.718.132.486,08=) MCTE
FORMA DE PAGO:	ANTICIPO: EQUIVALENTE AL (50%), PARA LO CUAL SE DEBERÁ CONSTITUIR UNA FIDUCIA, PRESENTACIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUBRIMIENTO DE LOS DIFERENTES AMPAROS, FLUJO MENSUAL DE INVERSIÓN DEL PROYECTO, EVIDENCIA DE INSTALACIÓN DE LA VALLA INFORMATIVA Y LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. PAGOS PARCIALES: EL RESTANTE 50%, SE REALIZARÁ EN PAGOS CONFORME AL AVANCE DE LA OBRA, PAGOS SUJETOS A LOS GIROS QUE SE REALIZAN POR EL MINISTERIO DE HACIENDA (SISTEMA DE PRESUPUESTO Y GIRO DE REGALÍAS), PARA LO CUAL SE SUSCRIBIRÁN ACTAS DE AVANCE DEBIDAMENTE SUSCRITAS POR EL ASOCIADO TECNICO Y DEBIDAMENTE APROBADAS POR EL INTERVENTOR Y EL SUPERVISOR DE FONPACIFICO, ADEMÁS DEL PAGO DE LOS APORTES A SEGURIDAD

Dirección: Oficina Santiago de Cali (Valle del Cauca) - Carrera 57 # 2-23

Dirección: Oficina Cartago (Valle del Cauca) - Carrera 5 # 8-105.

Dirección: Oficina Quibdó (Chocó) - Carrera 22 # 18B-10B UTCH Bloque 5 Piso 3.

info@fonpacifico.org - www.fonpacifico.org - Teléfonos: +(57) 322 594 5739 +(57) 313 748 8307.

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código: 120.26.1
			Versión: 1
	ACTA DE INICIO		Fecha de Aprobación 01/04/2021
			Página 2 de 3

	SOCIAL Y PARAFISCALES DEL PERSONAL VINCULADO LABORALMENTE CON EL ASOCIADO TÉCNICO Y DEL PERIODO CORRESPONDIENTE Y SOBRE LAS CUALES SE AMORTIZARÁ EL PORCENTAJE DE ANTICIPO ENTREGADO AL ASOCIADO TÉCNICO HASTA CUBRIR EL 100%.
--	--

En las instalaciones de FONPACIFICO, dejan constancia los suscritos a saber: **JHEFERSON ANDRES LOPEZ VALENCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.112.792.205 de Cartago, jefe de la Oficina Gestión de Proyectos Territoriales, portador de la Tarjeta Profesional No. 141037 – 0579949 RIS, obrando en calidad de **SUPERVISOR DEL CONTRATO Y INGENIERÍA Y PROYECTOS SOSTENIBLES S.A.S – INPROSOS S.A.S**, con Nit No. 900.925.709-8, Representado Legalmente por PAOLA ANDREA BUITRAGO ESPINOSA, con Cédula de Ciudadanía No. 42.146.122 de Pereira – Risaralda, en condición de asociado técnico para ejecutar la obra y **HERNÁN DARÍO CASTAÑO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.012.729 de Pereira - Risaralda, en condición de asociado técnico interventor; y considerando que en cumplimiento a lo estipulado en el contrato de la referencia se requiere dar inicio al objeto de este.

Se procedió a verificar que **INGENIERÍA Y PROYECTOS SOSTENIBLES S.A.S – INPROSOS S.A.S**, ha presentado todos los documentos que se requieren para dar inicio al objeto del contrato de la referencia y que han sido verificados por el supervisor y el interventor, los cuales reposan en la respectiva carpeta.

Por lo anteriormente expuesto en la fecha señalada se procede a dar inicio a la ejecución del objeto del Contrato de Obra No. OB-088-2023.

Para constancia se firma en Santiago de Cali – Valle del Cauca, a los trece (13) días del mes de Diciembre del Dos Mil Veintitrés (2023).

FONPACIFICO,


JHEFERSON A. LOPEZ VALENCIA
 Supervisor del Contrato

EL ASOCIADO TÉCNICO,


PAOLA ANDREA BUITRAGO ESPINOSA
 Rep. Legal de **INPROSOS S.A.S**

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código: 120.26.1
			Versión: 1
	ACTA DE INICIO		Fecha de Aprobación 01/04/2021
			Página 3 de 3

EL INTERVENTOR,



HERNÁN DARÍO CASTAÑO LÓPEZ
C.C No. 10.012.729 de Pereira - Risaralda

Proyectó: Brenda Juliana Puentes – Oficina Jurídica y de Contratación.

Revisó: Jheferson Andres López Valencia- Jefe de Oficina de Gestión de Proyectos Territoriales.



Orden de pago "Comprobante"

Usuario Solicitante:

MHkcuellar

KAROL CUELLAR ESCOBAR

Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:

03-270001

FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACIFICO

Fecha y Hora Sistema:

2024-03-19-9:04 p. m.

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL									
Número:	168496524	Fecha Registro:	2024-03-05	Unidad / Subunidad ejecutora:	03-270001 FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACIFICO				
Estado:	Pagada			Nro Obligación:	8324	Comprobante Contable de la Generación:			
Fecha Máxima Pago:	2024-03-07			Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:		0,00	
Valor Bruto:	1.359.066.243,04	Valor Deducciones:	0,00			Valor Neto:	1.359.066.243,04	Saldo x Pagar:	0,00

VALORES PAGADOS									
TRM Pago		Valor Bruto	1.359.066.243,04	Valor Deducciones	0,00	Valor Neto	1.359.066.243,04	Moneda Base Compra	Valor MBC

REINTEGROS					
Numeros					No Recaudo:
Bruto Reintegrado Pesos:	0,00	Reintegrado Deducciones Pesos:	0,00	Reintegrado Neto Pesos:	0,00
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00	Reintegrado Deducciones Moneda:	0,00	Reintegrado Neto Moneda:	0,00

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO					
Identificación:	900925709	Razón Social:	INGENIERIA Y PROYECTOS SOSTENIBLES S.A.S.		Medio de Pago: Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA							
Número:	108969947853	Banco:	BANCO DAVIVIENDA S.A.		Tipo:	Corriente	Estado: Activa
TESORERIA				DOCUMENTO SOPORTE			
01-130100-DT - Direccion Nacional del Tesoro				Número:		Tipo:	Fecha:

Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final

ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS									
DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR		VALOR PAGADO		VALOR REINTEGRADO	
				PESOS	MONEDA	PESOS	MONEDA	PESOS	MONEDA EXTRANJERA
03-270001 FUNDACIÓN FONDO MIXTO PARA LA ETNOCULTURA, MEMORIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOC / 00IL-4001-1400-2022-66572-0022 CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO									
	Nación	IL66572	CSF	1.359.066.243,04	0,00	1.359.066.243,04			

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

LINEAS DE PAGO VINCULADA					
DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC	PODICON DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR	ATRIBUTO LINEA DE PAGO	ESTADO
03-270001 - FUNDACIÓN FONDO MIXTO PARA LA ETNOCULTURA, MEMORIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOC	SGR-AIL - ASIGNACION PARA LA INVERSION LOCAL	2024-03-05	1.359.066.243,04	10 ANTICIPO ADQUISICION BIENES Y SERVICIOS	Pagada

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código:
			Versión: 1
	COMUNICACIÓN		Fecha de Aprobación 01/04/2021
			Página 1 de 2

Cartago, mayo 17 de 2024

CE-212-2024

Arquitecto

HERNAN DARIO CASTAÑO LOPEZ

Interventor

Correo Electrónico: hernan_dario1@yahoo.com

Ingeniera

PAOLA ANDREA BUITRAGO ESPINOSA

Representante Legal INPROSOS S.A.S

Correo Electrónico: inprosos@gmail.com

FONPACÍFICO No. Radicado SAC: N/A No. Radicado Salida SAC: 2024RS204 Firmado por: 120. OFICINA DE JURIDICA Y CONTRATACION / LEZLYE NAZIRA MOSQUERA ESCOBAR Contenido: CE-212-2024 SOLICITUD PRONUNCIACION FRENTE AL REQUERIMIENTO DEL DNP Destino: MUNICIPIO DE PUEBLO RICO	22/05/2024 08:47:59 Folios: 2 Anexos: 0
---	--

Asunto: Solicitud Pronunciamiento Frente al Requerimiento del Departamento Nacional de Planeación

Referencia: "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO – BPIN 2022665720022".

Con un cordial y atento saludo, damos traslado del auto No DSEC – SDC – 2024460004459 de fecha 14 de mayo de la presente anualidad, con el cual la Subdirección de Control - Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación da inicio al proceso administrativo de control con radicación PAC – 436 – 24 y vincula al Fondo Mixto de Etnocultura y Desarrollo Social - Fonpacífico – en calidad de entidad ejecutora de los proyectos de inversión.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, requerimos de usted en calidad de asociados técnicos de interventoría y ejecutores de la obra, que en un término no superior de dos días calendario un pronunciamento frente a la situación que rodea la ejecución de los contratos IT 021-2023, cuyo objeto es: "Interventoría Administrativa, Técnica, Financiera, Contable y Jurídica al Proyecto de Construcción de Vivienda Para la Población del Municipio de Pueblo Rico", y OB – 088 – 2023 cuyo objeto es: Construcción de Vivienda Para la Población del Municipio de Pueblo Rico".

Lo anterior, por cuanto debemos dar trámite al mismo dentro de los términos allí indicados, toda vez, que estos se encuentran reportados suspendidos.

Dirección: Oficina Santiago de Cali (Valle del Cauca) - Carrera 57 # 2-23

Dirección: Oficina Cartago (Valle del Cauca) - Carrera 5 # 8-105.

Dirección: Oficina Quibdó (Chocó) - Carrera 22 # 18B-10B UTCH Bloque 5 Piso 3.

info@fonpacifico.org - www.fonpacifico.org - Teléfonos: +(57) 322 594 5739 +(57) 313 748 8307.

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código:
			Versión: 1
	COMUNICACIÓN		Fecha de Aprobación 01/04/2021
			Página 2 de 2

Por ello y conforme con los fundamentos fácticos trazados por la entidad se expresa que:

(...) “El Decreto 804 de 20211480, reglamentó el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, estableciendo que “comprende un diseño operacional que prevé la gestión de la información de la aprobación y ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, a través de los instrumentos y herramientas de orden técnico y operativo dispuestos para este fin; la generación y administración de alertas preventivas; la medición del desempeño; la adopción de medidas administrativas tendientes a la protección de los recursos del Sistema General de Regalías y el reporte a órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación de las presuntas irregularidades que se identifiquen en ejercicio de las funciones de seguimiento y evaluación, así como de las quejas o denuncias que se conozcan en relación con la ejecución de recursos del Sistema.” (resaltado y subrayado es propio).

Así las cosas, es evidente que al reportarse en estado “**suspendidos**” los contratos presentan dificultades en su ejecución. En primera instancia la falta de un adecuado seguimiento y control a la ejecución por parte de la interventoría, lo que contraviene los postulados de la ley 1474 de 2011 en su artículo 83.

En segundo lugar y derivado de la ausencia de la interventoría, permitió una ejecución deficiente de las obras. Lo cual genera un incumplimiento del objeto y alcances del contrato.

Quedamos atentos, a sus comentarios.


JAKE STEVEN REALPE ESCOBAR
 Director Ejecutivo

Proyectó: Jhon Alexander Hurtado Arce
Asesor Jurídico y Jefe de Contratación

Anexo: Auto en 8 folios.

Dirección: Oficina Santiago de Cali (Valle del Cauca) - Carrera 57 # 2-23
 Dirección: Oficina Cartago (Valle del Cauca) - Carrera 5 # 8-105.
 Dirección: Oficina Quibdó (Chocó) - Carrera 22 # 18B-10B UTCH Bloque 5 Piso 3.
 info@fonpacifico.org - www.fonpacifico.org - Teléfonos: +(57) 322 594 5739 +(57) 313 748 8307.

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código:
			Versión: 1
	COMUNICACIÓN		Fecha de Aprobación 01/04/2021
			Página 1 de 3

Cartago, Septiembre 19 de 2024

Ingeniera

PAOLA ANDREA BUITRAGO ESPINOSA

Representante Legal INPROSOS S.A.S

Correo Electrónico: inprosos@gmail.com

Asunto: Comunicación Frente al Requerimiento del Departamento Nacional de Planeación

Referencia: "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO – BPIN 2022665720022".

Con un cordial y atento saludo, y dándole alcance a las últimas actuaciones adelantadas por la subdirección de control y seguimiento del SGR, en el seguimiento a la ejecución del contrato OB – 088 – 2023 cuyo objeto es: Construcción de 18 Vivienda Para la Población del Municipio de Pueblo Rico". El cual se encuentra reportado en GESPROY como suspendido desde el mes de marzo, me permito informarle que dicha entidad, dio inicio al proceso administrativo de control, requiriendo a Fonpacífico para que indique las razones por las cuales no se ha solucionado las diferentes situaciones que originaron dicha suspensión. Al tiempo que notificaron la decisión de suspender los giros.

Ahora bien, como es de su conocimiento, dentro de los deberes obligacionales que tiene el ejecutor, está la de buscar las soluciones a estas problemáticas que originaron la suspensión, partiendo del hecho que en visita realizada en el mes de abril por parte de la Contraloría General de la República y funcionarios del SGR, de lo cual se levantó el acta respectiva, en la cual se evidenciaron algunas de ellas;

- i) El proceso constructivo de las viviendas
- ii) La falta de licencia de urbanismo.
- iii) La falta de control por parte de la Interventoría.

Para prestar atención a las recomendaciones dadas por los funcionarios del DNP – SGR, se procedió con la terminación y liquidación bilateral del contrato IT -021-2023, suscrito y cesionado al Arquitecto Hernán Darío Castaño López.

Atendiendo a estas situaciones, nos dimos a la tarea de avanzar en tales propósitos, sin embargo, se evidenció una nueva problemática, relacionada con la existencia

Dirección: Oficina Santiago de Cali (Valle del Cauca) - Carrera 57 # 2-23

Dirección: Oficina Cartago (Valle del Cauca) - Carrera 5 # 8-105.

Dirección: Oficina Quibdó (Chocó) - Carrera 22 # 18B-10B UTCH Bloque 5 Piso 3.

info@fonpacifico.org - www.fonpacifico.org - Teléfonos: +(57) 322 594 5739 +(57) 313 748 8307.

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código:
			Versión: 1
	COMUNICACIÓN		Fecha de Aprobación 01/04/2021
			Página 2 de 3

de un Box coulvert, el cual requirió la necesidad de que el municipio a través de la secretaria de planeación, solicitara a la autoridad ambiental CARDER, concepto técnico.

La Carder a través del concepto técnico 2934 del 25 de julio de 2024, se pronunció, indicando que es "... *Viable aprobar demarcación zonas de retiro o fajas protectoras de corrientes hídricas ... 15 metros ambas márgenes, longitud 100 metros ...área aproximada m² 1500 ...*".

Por tal razón y en varias mesas de trabajo adelantas con el señor alcalde y funcionarios de su administración, llegaron a la conclusión que no es posible avanzar en su ejecución.

Por ello y conforme con los fundamentos fácticos trazados por DNP se expresa que:

(...) "El Decreto 804 de 20211480, reglamentó el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, estableciendo que "comprende un diseño operacional que prevé la gestión de la información de la aprobación y ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, a través de los instrumentos y herramientas de orden técnico y operativo dispuestos para este fin: la generación y administración de alertas preventivas; la medición del desempeño; la adopción de medidas administrativas tendientes a la protección de los recursos del Sistema General de Regalías y el reporte a órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación de las presuntas irregularidades que se identifiquen en ejercicio de las funciones de seguimiento y evaluación, así como de las quejas o denuncias que se conozcan en relación con la ejecución de recursos del Sistema." (resaltado y subrayado es propio).

Así las cosas, es evidente que al reportarse en estado "suspendido" el contrato presenta dificultades en su ejecución. En primera instancia la falta de un adecuado seguimiento y control a la ejecución por parte de la interventoría, lo que contravino los postulados de la ley 1474 de 2011 en su artículo 83.

En segundo lugar y derivado de la ausencia de la interventoría, permitió una ejecución deficiente de las obras. Lo cual genera un incumplimiento del objeto y alcances del contrato.

Con este panorama, y dado la altísima posibilidad de que este proyecto y según fue informado a través de comunicado anterior, pueda estar ya en conocimiento de los órganos de control, es que solicitamos se dé una salida consensuada, en este sentido bien podría darse por terminado el contrato y hacer la devolución de los

Dirección: Oficina Santiago de Cali (Valle del Cauca) - Carrera 57 # 2-23

Dirección: Oficina Cartago (Valle del Cauca) - Carrera 5 # 8-105.

Dirección: Oficina Quibdó (Chocó) - Carrera 22 # 18B-10B UTCH Bloque 5 Piso 3.

info@fonpacifico.org - www.fonpacifico.org - Teléfonos: +(57) 322 594 5739 +(57) 313 748 8307.

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código:
			Versión: 1
	COMUNICACIÓN		Fecha de Aprobación 01/04/2021
			Página 3 de 3

recursos al SGR, con los rendimientos financieros producidos por el encargo fiduciario y no ocasionar detrimento alguno al patrimonio.

Consideramos que esta situación no da más espera y debemos adoptar una decisión, la cual ya había sido socializada y en principio se vio como una salida favorable.

Atender esta situación en estrados judiciales, consideramos no debería ser una opción, por cuanto ello traería enormes problemas con las autoridades encargadas de auditar los recursos públicos, que en caso de evidenciarse menoscabados, daría lugar a traslados con incidencias penales, disciplinarias y de responsabilidad fiscal, que no creo estemos en posición de enfrentar.

De otro lado, bien podríamos dar inicio al proceso de incumplimiento, trayendo consigo enormes perjuicios en principio para usted en calidad de representante legal y de su empresa, partiendo por el hecho del desembolso del anticipo realizado, lo cual contrastado con la ejecución de la obra, volvería a abrirse la posibilidad de intervenir los órganos de control.

Consideramos que el respeto, la lealtad con la que hemos avanzado en esta dificultad no puede irse al traste por pensamientos acalorados o deseos innobles que en nada contribuirían con la solución.

De nuestra parte como asociada técnica ha recibo y seguida recibiendo todo el apoyo, siempre y cuando ello se enmarque en los principios ya enunciados.

Por ello, la convocamos a que demos inicio al proceso de terminación contractual en los mejores términos, para ello, le solicitamos comunicarnos en el término de 2 días, para avanzar con la suscripción de las actas respectivas.

Quedamos atentos, a sus comentarios.

JAKE STEVEN REALPE ESCOBAR
Director Ejecutivo

Proyectó: Jhon Alexander Hurtado Arce
Asesor Jurídico y Jefe de Contratación.

Dirección: Oficina Santiago de Cali (Valle del Cauca) - Carrera 57 # 2-23
Dirección: Oficina Cartago (Valle del Cauca) - Carrera 5 # 8-105.
Dirección: Oficina Quibdó (Chocó) - Carrera 22 # 18B-10B UTCH Bloque 5 Piso 3.
info@fonpacifico.org - www.fonpacifico.org - Teléfonos: +(57) 322 594 5739 +(57) 313 748 8307.

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código:
			Versión: 1
	COMUNICACIÓN		Fecha de Aprobación 01/04/2021
			Página 1 de 2

Cartago, Valle del Cauca Octubre 17 de 2024
CE-687-2024

Ingeniera
PAOLA ANDREA BUITRAGO ESPINOSA
Representante Legal INPROSOS S.A.S
Correo Electrónico: inprosos@gmail.com

FONPACÍFICO
No. Radicado SAC: N/A
No. Radicado Salida SAC: 2024R5608
Firmado por: 100.GERENCIA GENERAL / FONPACÍFICO FONPACÍFICO
Contenido: CE-687-2024 Solicitud liquidación anticipada del contrato OB-088-2023
Destino: MUNICIPIO DE PUEBLO RICO
17/10/2024 13:18:13
Folio: 2 Anexos: 0

Asunto: Solicitud liquidación anticipada del contrato OB-088-2023

Referencia: "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO – BPIN 2022665720022".

Con un cordial y atento saludo, y dándole alcance al asunto de la referencia con todo respeto me permito formular las siguientes consideraciones:

En primera instancia y como es de su conocimiento no hay condiciones para dar reinicio a la obra sus razones estriban básicamente en los inconvenientes que han girado en torno a la ejecución de la obra, es decir, al proceso constructivo de lo cual da cuenta los comités de obra, las actas de visita y los informes técnicos, que no permiten avanzar en dichas ejecuciones. De ello y mediante comunicación suscrita con oficio **CE-531-2024** de fecha 20 de Septiembre de 2024 del cual se le dio traslado al buzón de su correo electrónico inprosos@gmail.com.

De otro lado, y también conocido por usted es que, en el mes de abril, tanto la Contraloría General de la República como el Departamento Nacional de Planeación SGR practicaron visita a la obra, así mismo hicieron revisión documental de los reportes que periódicamente se deben hacer a través de la plataforma GESPROY. En tanto que desde el mes de marzo no se ha realizado novedad alguna en dicha plataforma dado la suspensión que se realizó a la obra desde el 11 de marzo de 2024, lo que origino la apertura de los Procesos Administrativos Sancionatorios **DSEC SDC – 20244460004459** del 14 de mayo, **SDC-20244460015749** del 26 de Agosto de 2024 de los cuales dimos las respectivas respuestas a efectos de que se hiciera el cierre de los mismos, sin embargo, de este ultimo derivo la apertura del **PAC-2486-24**, que procedió a la suspensión de los giros del proyecto (Los cuales anexamos)

Como podrá usted evidenciar no se superaron las dificultades para lograr continuar con las ejecuciones, esa es la razón para que concluyamos que habiendo transcurrido más de 6 meses, prorrogando las suspensiones lo propio es pasar a una

Dirección: Oficina Santiago de Cali (Valle del Cauca) - Carrera 57 # 2-23

Dirección: Oficina Cartago (Valle del Cauca) - Carrera 5 # 8-105.

Dirección: Oficina Quibdó (Chocó) - Carrera 22 # 18B-10B UTCH Bloque 5 Piso 3.

info@fonpacifico.org - www.fonpacifico.org - Teléfonos: +(57) 322 594 5739 +(57) 313 748 8307.

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código:
			Versión: 1
	COMUNICACIÓN		Fecha de Aprobación 01/04/2021
			Página 2 de 2

etapa de liquidación del contrato la cual proponemos sea consensuada de manera bilateral, que permita suscribir el acta respectiva y en el balance financiero proponer una inejecución y como consecuencia de ello hacer una devolución de los recursos girados a título de anticipo, los cuales en comienzo fueron girados al encargo fiduciario aperturado con banco de Occidente.

Habiendo explorado un sinnúmero de actuaciones tendientes a lograr el reinicio en la ejecución de las obras ello no fue posible hemos buscado conjuntamente plantear soluciones durante este lapso en que se encuentra suspendida la ejecución de las obras, no obstante, hemos encontrado mas dificultades que nos llevan a no poder viabilizar dichas ejecuciones, de ello da cuenta el acta de visita practicada el 4 de abril de 2024 por parte de funcionarios del DNP-SGR, la cual se anexa.

Entonces, de esta manera forzoso es concluir que debemos proceder con la liquidación de dicho contrato.

En lo que respecta al desembolso realizado como anticipo sería del caso que nos remitiera un informe del estado de la inversión de ese anticipo con los respectivos soportes, copia del extracto que de cuenta del saldo en cuenta y proceder con la devolución de estos saldos y sus rendimientos financieros para hacer transferidos a la cuenta maestra del Sistema General de Regalías que administra el ministerio de hacienda y crédito público, para ello le solicitamos con todo respeto sea remitido este a mas tardar el día viernes 18 de octubre hasta las 5:00PM.

Finalmente, y para suscribir el acta de liquidación es necesario hacer el reintegro total del anticipo y de esta manera dar por concluido el negocio jurídico.

Quedamos atentos a sus indicaciones.

JAKE STEVEN REALPE ESCOBAR
Director Ejecutivo

Proyectó: Lezlye Nazira Mosquera- Abogada Oficina Jurídica y de Contratación
Revisó: Jhon Alexander Hurtado Arce- Asesor Jurídico y Jefe de Contratación.

Dirección: Oficina Santiago de Cali (Valle del Cauca) - Carrera 57 # 2-23
Dirección: Oficina Cartago (Valle del Cauca) - Carrera 5 # 8-105.
Dirección: Oficina Quibdó (Chocó) - Carrera 22 # 18B-10B UTCH Bloque 5 Piso 3.
info@fonpacifico.org - www.fonpacifico.org - Teléfonos: +(57) 322 594 5739 +(57) 313 748 8307.

ACTO No. SDC-20244460015749

“Por el cual se inicia el Procedimiento Administrativo de Control PAC-2486-24, y se solicitan explicaciones a la FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACIFICO - CHOCÓ”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE LA DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas en Ley 2056, el Decreto 1821 de 2020, Decreto 1893 de 2021 y, Decreto 804 de 2021

CONSIDERANDO QUE:

I. ANTECEDENTES

Que la subdirección de Seguimiento al Desempeño remitió a la Subdirección de Control, ambas adscritas a la Dirección de Seguimiento Evaluación y Control del Departamento Nacional de Planeación, la relación de proyectos objeto de visita de verificación de avances y resultados con el fin de determinar la procedencia de actuaciones de esta Subdirección de conformidad con la Ley 2056 de 2020 y sus decretos reglamentarios.

De la anterior relación, se identificó para el proyecto de inversión denominado “CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO” con BPIN 2022665720022, las siguientes presuntas irregularidades:

Fecha de visita Subdirección de Desempeño: 3 al 4-04-24

Ejecutor: FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACIFICO

Proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO”

BPIN: 2022665720022

fecha de aprobación del proyecto: 2/16/2023

Avance físico: 13,27

Avance financiero: 44,18

Estado: CONTRATADO EN EJECUCIÓN

Valor SGR: \$ 3076008210,88

Valor pendiente de pago: \$ 1716941967,8

Observaciones de la visita: La población objetivo es inconsistente con la formulada. La Interventoría no ha suministrado informes, ni reportado seguimiento. El proyecto está suspendido por motivos de revisión y ajustes técnicos y de diseños.

Se inició la obra sin contar con la licencia de urbanismo.

Los pagos del anticipo se realizaron sin contar con la totalidad de las garantías actualizadas.

Que, visto y evidenciado el informe elaborado por la Subdirección de Seguimiento al Desempeño, como el aplicativo GESPROY 3.0, esta Subdirección, procede a realizar el respectivo estudio jurídico con el fin de establecer si las conductas de la entidad ejecutora se encuentran enmarcadas en las causales establecidas en el artículo 174 de la Ley 2056 de 2020, así entonces, se realiza el respectivo análisis con su fundamento legal:

II. ANALISIS JURICO

El Procedimiento Administrativo de Control (PAC), se encuentra regulado en la Ley 2056 de 2020, siendo importante precisar lo dispuesto en los artículos 166, 171 y siguientes, los cuales disponen:

"ARTÍCULO 166. *serán actores del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control las entidades beneficiarias y ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías."*

"(...) ARTÍCULO 171. *Normas aplicables. Los aspectos del procedimiento administrativo de control no contemplados en esta Ley y en las demás leyes que la modifiquen o adicionen, se regirán por el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA) y, en su defecto, por el Código General del Proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones aquí señaladas.*

ARTÍCULO 172. *Criterios de gradualidad. Las medidas de control se graduarán atendiendo los principios de proporcionalidad, razonabilidad e impacto social, económico o ambiental, una vez comprobada la situación irregular que dio origen a la investigación.*

ARTÍCULO 173. *Objeto del Procedimiento Administrativo de Control - PAC. El procedimiento administrativo de control tiene por objeto velar por el desempeño efectivo de los proyectos de inversión del Sistema General de Regalías, así como por la gestión adecuada de los recursos.*

El artículo 174 de la Ley 2056 de 2020 contiene las causales que dan lugar al inicio de un Procedimiento Administrativo de Control (PAC).

a) *Incumplir con la destinación legal de los recursos del Sistema General de Regalías.*

- b) Presentar retrasos injustificados por un periodo continuo, superior al 30% del horizonte de ejecución del proyecto aprobado.*
- c) No ejecutar el proyecto de inversión en los términos de su aprobación sin justificación técnica o jurídica.*
- d) No obtener un adecuado desempeño según la metodología que para el efecto establezca el Departamento Nacional de Planeación, durante dos mediciones anuales consecutivas.*
- e) No cumplir con los criterios de pertinencia establecidos para la aprobación de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías.*
- f) Mediar solicitud motivada de un órgano de control, de la Fiscalía General de la Nación o de otra autoridad competente.*
- g) Ejecutar proyectos no definidos por el representante legal de la entidad habilitada, o cuando el proyecto de inversión no cumpla los requisitos referenciados en el Decreto Ley 416 de 2018. (...)”*

Artículo 175. *Etapas del Procedimiento Administrativo de Control. El procedimiento administrativo de control (PAC), tendrá las siguientes etapas procesales:*

1. Solicitud de explicaciones. Cuando la entidad ejecutora de los proyectos de inversión incurra en alguna de las causales contempladas en el artículo 174 de la presente Ley, el Departamento Nacional de Planeación solicitará por escrito y a través del medio más expedito, las explicaciones a que haya lugar.
(Subrayado y negrilla fuera del texto)

La entidad requerida tendrá un plazo de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación para rendir por escrito o por los medios autorizados por la reglamentación vigente, las explicaciones indicadas en el inciso anterior.
(Subrayado y negrilla fuera del texto)

Si culminada la etapa de solicitud de explicaciones, no existe mérito para continuar con la investigación, se dispondrá de su archivo, frente al cual no procederán recursos y solo será objeto de comunicación al sujeto de control.

2. Formulación de cargos. Si culminada la etapa de solicitud de explicaciones hay mérito para formular cargos, se proferirá un acto administrativo motivado, en el que se indiquen los hechos que lo originan, el sujeto de control presuntamente responsable, las disposiciones

presuntamente vulneradas y las medidas de control que eventualmente podrían imponerse.

Este acto administrativo deberá ser comunicado al sujeto de control. Contra el mismo, no procede recurso alguno.

El sujeto de control, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de la formulación de cargos, podrá presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

3. Periodo probatorio. Vencido el término para la presentación de descargos y cuando deban practicarse pruebas, se dispondrá un término máximo de treinta (30) días.

4. Decisión. Vencido el periodo probatorio, se proferirá el acto administrativo definitivo que mínimo deberá contener:

- a) La individualización del sujeto de control.*
- b) El análisis de hechos, pruebas y normas infringidas con base en las cuales se decide.*
- c) El análisis de las medidas de control a imponer, cuando hubiere lugar.*
- d) La decisión final de archivo o medida a imponer y su correspondiente fundamentación.*

PARÁGRAFO. El acto por el cual se imponen medidas de control deberá ser notificado al sujeto de control, y contra el mismo, procederán los recursos previstos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

III. SOLICITUD DE EXPLICACIONES POR PARTE DE LA ENTIDAD EJECUTORA.

Que, ante lo expuesto, en el informe de la Subdirección de Seguimiento al Desempeño, se hace necesario que la entidad rinda las explicaciones dando alcance a las presuntas irregularidades evidenciadas en el informe de visita, el cual se anexa, haciendo además precisión ante las siguientes observaciones:

*"La población objetivo es inconsistente con la formulada. La Interventoría no ha suministrado informes, ni reportado seguimiento. El proyecto está suspendido por motivos de revisión y ajustes técnicos y de diseños.
Se inició la obra sin contar con la licencia de urbanismo.
Los pagos del anticipo se realizaron sin contar con la totalidad de las garantías actualizadas.*

Así entonces, este despacho permite determinar una presunta incurrencia en la causal dispuesta en el literal c) del Artículo 174 de la Ley 2056 de 2020 que a la letra establece:

"c) No ejecutar el proyecto de inversión en los términos de su aprobación sin justificación técnica o jurídica."

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario, dar inicio al Procedimiento Administrativo de Control, informando además, que conforme a lo dispuesto el artículo 176 de la Ley 2056 de 2020, en cualquier etapa del procedimiento administrativo de control y hasta la decisión de este, se podrá adoptar medidas de protección inmediata con el propósito de proteger los recursos del SGR.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Control de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación,

IV. RESUELVE

PRIMERO. INICIAR el Procedimiento Administrativo de Control PAC-2486-24 y vincular a la FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACIFICO - CHOCÓ, en calidad de ejecutor del proyecto de inversión denominado "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO", identificado con el BPIN 2022665720022.

SEGUNDO. COMUNICAR el presente acto administrativo al representante legal de la entidad ejecutora del proyecto de inversión o a quien haga sus veces, indicándole que tendrá un plazo de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación, para rendir por escrito las explicaciones a que haya lugar frente a la presunta incurrancia de las causales expuestas.

TERCERO: En cumplimiento de lo anterior, y en aras de garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso, se exhorta al representante legal de la entidad a evitar la remisión de documentos o soportes a través de aplicaciones para almacenamiento de archivos, como **"one-drive", "Drop box", "Google drive"** o cualquier otra que requiera clave de acceso, que no puedan ser extraídos por alguna circunstancia informática o que expiren en un tiempo determinado. En caso de hacerlo a través de dichos medios, y en la eventualidad de no poder acceder a ellos, se tendrán por no presentados y, en consecuencia, **no serán tenidos en cuenta dentro del presente procedimiento administrativo.**

CUARTO: Frente al presente acto no proceden los recursos de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del CPACA.

Dado en Bogotá D.C., 25 de agosto de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Digitalmente)

VIVIANA TAVERA CHARRY

Subdirectora de Control
Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR
Departamento Nacional de Planeación

Anexo: Informe de visita.

Proyectó: Ernesto Andres Lopez Rosado - Profesional Especializado Grado 22.

Revisó: Viviana Tavera Charry - Subdirectora de Control.

ACTO No. DSEC SDC - 20244460004459

“Por el cual se inicia el Procedimiento Administrativo de Control PAC-436-24, y se solicitan explicaciones al Fondo Mixto de Etnocultura y Desarrollo Social - Fonpacífico”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE LA DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL DISTRITO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011¹⁴⁷⁶, 2056 de 2020¹⁴⁷⁷, y en el Decreto 1893 de 2021¹⁴⁷⁸, y,

CONSIDERANDO QUE:

I. ANTECEDENTES

- El 14 de mayo de 2024, a través del memorando No. 20244440082803, la Subdirección de Análisis y Resultados (SAR), se remitió a la Subdirección de Control (SDC), ambas pertenecientes a la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías (DESEC), el listado de alertas generadas por el aplicativo Gesproy 3.0, así como los datos de registro y correos electrónicos registrados y aportados por la entidad, sobre los proyectos de inversión ejecutados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) que, a la fecha del citado memorando, cuentan con contratos suspendidos por un periodo de hasta más de 6 meses.
- Dentro del citado listado se identificó que al Fondo Mixto de Etnocultura y Desarrollo Social - Fonpacífico, registra como entidad ejecutora de los siguientes proyectos de inversión, así como la identificación del tiempo de suspensión de los respectivos contratos derivados de su ejecución:

Tabla 1 – Reporte contratos suspendidos por entidad ejecutora y por proyecto de inversión

BPIN	NOMBRE PROYECTO	DEPARTAMENTO EJECUTOR	ENTIDAD EJECUTORA	CONTRATO No	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR FUENTES SGR DEL CONTRATO PARA EL PROYECTO	ESTADO CONTRATO	CAUSAL SUSPENSIÓN	FECHA ULTIM ACTA DE SUSPENSIÓN	TIEMPO SUSPENDIDO
2022764000010 2022665720022 2023000060009 2023860010121 2022003270013 2023191420111 2023187850043 2023187530005 2023181500063	* REPOSICIÓN DE REDE DE ALCANTARILLADO E VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN * CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLORICO * FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS TRASTORNOS DE LA SALUD MENTAL EN LOS ENTORNOS	CHOCÓ	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACIFICO	IT-034-2023 OB-037-2023 PS-013-2023 IT-021-2023-1 OB-088-2023 IT-006-2023 OB-004-2023 PS-016-2023 PS-020-2023 IT-100-2023 OB-120-2023 IT-026-2023 OB-027-2023 IT-069-2023 OB-075-2023 IT-004-2024	* CONTRATO DE INTERVENTORIA N. IT-034-2023 DERIVADO DEL PROYECTO CON BPIN 2022003270013 CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO CALLE DEL MUNICIPIO EL LITORAL DEL SAN JUAN - DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ * CONTRATO DE OBRA N. OB-037-2023 DERIVADO DEL PROYECTO CON BPIN 2022003270013 CUYO	\$472.458.326 \$7.377.901.500 \$66.600.000 \$356.500.145 \$2.718.132.486 \$ - \$269.507.735 \$473.323.610 \$25.454.016 \$381.743.328 \$4.155.658.089 \$87.238.900 \$1.006.667.862 \$53.485.740 \$728.770.799 \$21.773.658	Suspendido Suspendido Suspendido Suspendido Suspendido Suspendido Suspendido Suspendido Suspendido Suspendido Suspendido Suspendido Suspendido Suspendido Suspendido Suspendido Suspendido	* Declaratoria de Urgencia Manifies y Calamidad Pública. * Declaratoria de Urgencia Manifies y Calamidad Pública. * Declaratoria de Urgencia Manifies y Calamidad Pública.	15/02/2024 15/02/2024 11/03/2024 11/03/2024 01/11/2023 01/11/2023 21/02/2024 21/02/2024 07/02/2024 26/01/2024	2,83 2,83 2,83 2,00 2,00 6,37 6,37 2,63 2,63 3,10 3,10 3,50 3,50

¹⁴⁷⁶ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

¹⁴⁷⁷ “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”

¹⁴⁷⁸ “Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación”.

[illegible]

BPIN	NOMBRE PROYECTO	DEPARTAMENT EJECUTOR	ENTIDAD EJECUTORA	CONTRATO No	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR FUENTES SGR DEL CONTRATO PARA EL PROYECTO	ESTADO CONTRATO	CAUSAL SUSPENSIÓN	FECHA ULTIM ACTA DE SUSPENSIÓN	TIEMPO SUSPENDIDO
					ANULAR Y SENDERO PEATONAL EN LA CALLE 4 CON CARRERA 13, SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO CARTAGENA DEL CHAIRA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA * RP CONTRATO DE INTERVENTORIA N. IT-026 2023 DERIVADO DEL PROYECTO CON BPIN 2023187530005 CUYO OBJETO ES CONSTRUCCION DE POLIDEPORTIVO CUBIERTO EN LA CALLE 11 CON CARRERA 6A EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN * CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO CUBIERTO EN LA CALLE 11 CON CARRERA 6A EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN * CONTRATO DE INTERVENTORIA N. IT-069 2023 DERIVADO DEL BPIN 2023187850043 CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERTS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SOLITA DEPARTAMENTO DEL CAQUETA * RP OBRA CON BPIN 2023187850043 CUYO OBJETO ES CONSTRUCCION DE BOX CULVERTS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SOLITA DEPARTAMENTO DEL CAQUETA * RP INTERVENTORIA BPIN 2023191420111 CONSTRUCCIÓN URBANISMO PLAZA DE MERCADO MUNICIPIO DE CALOTO DEPARTAMENTO DEL CAUCA * RP OBRA BPIN 2023191420111 CONSTRUCCIÓN URBANISMO PLAZA DE MERCADO MUNICIPIO DE CALOTO DEPARTAMENTO DEL CAUCA * RP INTERVENTORIA BPIN 2023860010121 CON OBJETO MEJORAMIENTO DE LA CASA DEL SABER YANACONA YACHAY WAS MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO * RP OBRA BPIN 2023860010121 CON OBJETO MEJORAMIENTO DE LA CASA DEL SABER YANACONA YACHAY WAS MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO					

II. FUNDAMENTO LEGAL DE LA DECISIÓN QUE SE ADOPTA.

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011, los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos.

El artículo 164 de la Ley 2056 de 2020, define el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC¹⁴⁷⁹) como "(...) el conjunto de actores, normas, procedimientos y actividades que tienen como finalidad velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías", el cual es administrado por el DNP, de conformidad con el artículo 165 de la misma ley.

Este sistema, conforme lo previsto en el artículo 164 de la citada Ley, "(...) consiste en la recolección, consolidación, análisis y verificación de la información correspondiente a la aprobación y ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías, así como en la verificación periódica y selectiva en forma directa del avance y resultados de las inversiones financiadas con estos recursos, para estos efectos se podrán practicar visitas de inspección".

El Decreto 804 de 2021¹⁴⁸⁰, reglamentó el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, estableciendo que "comprende un diseño operacional que prevé la gestión de la información de la aprobación y ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, a través de los instrumentos y herramientas de orden técnico y operativo dispuestos para este fin; la generación y administración de alertas preventivas; la medición del desempeño; la adopción de medidas administrativas tendientes a la protección de los recursos del Sistema General de Regalías y el reporte a órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación de las presuntas irregularidades que se identifiquen en ejercicio de las funciones de seguimiento y evaluación, así como de las quejas o denuncias que se conozcan en relación con la ejecución de recursos del Sistema."

El artículo 73 del Decreto 1893 de 2021, establece que la Subdirección de Control tiene dentro de sus competencias, entre otras "1. Adelantar y decidir en primera instancia los procedimientos administrativos de control del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías. (...)".

De acuerdo con el artículo 166 de la Ley 2056 de 2020, "serán actores del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control las entidades beneficiarias y ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías".

Frente a la ejecución de los proyectos, el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, establece que "(...) se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control". En concordancia, de conformidad con los literales a) y e) del artículo 1.2.10.1.4 del Decreto 1821 de 2020, las entidades beneficiarias y ejecutoras del Sistema General de Regalías, en su condición de actores, tienen, entre otros, el deber de registrar de forma oportuna e idónea la información de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR y en los sistemas de información que para el efecto disponga el DNP en cada una de las etapas del

¹⁴⁷⁹ Reglamentado por el Decreto 804 de 2021.

¹⁴⁸⁰ Por el cual se adiciona el Título 10 a la Parte 2 del Libro 1 al Decreto 1821 de 2020, "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías"

ciclo de los proyectos, así como la responsabilidad de garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, respectivamente.

En concordancia, el artículo 1.2.10.1.5 del Decreto 1821 de 202, dispone que “El DNP de forma periódica efectuará la captura, consolidación, organización, análisis, verificación de avances y resultados, socialización y retroalimentación a partir de la información reportada por los actores del Sistema en los aplicativos y herramientas dispuestas por el DNP para este fin, así como su verificación por el SSEC, cuando haya lugar”.

De conformidad con lo anterior, los artículos 171 y siguientes de la Ley 2056 de 2020, regulan el Procedimiento Administrativo de Control (PAC) como un procedimiento especial que tiene por objeto velar por el desempeño efectivo de los proyectos de inversión del Sistema General de Regalías, así como por la gestión adecuada de los recursos.

El artículo 174 de la Ley 2056 de 2020 contiene las causales que dan lugar al inicio de un Procedimiento Administrativo de Control (PAC). A su turno, en atención a lo previsto en el numeral primero del artículo 175 de la Ley 2056 de 2020, el Departamento Nacional de Planeación solicitará explicaciones a la entidad que incurra en alguna de las causales señaladas en el citado artículo 174, con el fin de determinar si existe mérito para continuar con la actuación administrativa. Asimismo, establece que la entidad requerida tendrá un plazo de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación para rendir las explicaciones correspondientes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 176 de la Ley 2056 de 2020, en cualquier etapa del procedimiento administrativo de control y hasta la decisión de este, **se podrán adoptar medidas de protección como la suspensión inmediata de pagos**, con el fin de proteger los recursos del Sistema General de Regalías, la cual se define así:

“Artículo 176. **Medidas de protección inmediata.** En cualquier etapa del procedimiento administrativo de control y hasta la decisión del mismo, se realizarán funciones de seguimiento, control y evaluación de carácter administrativo y se podrán adoptar las siguientes medidas, con el fin de proteger los recursos del Sistema General de Regalías, lo anterior sin perjuicio de las funciones de control fiscal y disciplinario que ejercen la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación conforme a sus facultades y competencias constitucionales y legales:

a) **Medida de suspensión inmediata de pagos:** En aquellos casos en los que se evidencien acciones u omisiones que generen una amenaza cierta y cercana de uso ineficaz o ineficiente de los recursos del Sistema General de Regalías, el Departamento Nacional de Planeación podrá ordenar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suspensión inmediata de las órdenes de pago generadas a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías SPGR, a partir de la comunicación del acto administrativo respectivo a dicho Ministerio, en relación con los recursos aprobados para el proyecto de inversión objeto de la medida. (...)”.

En atención a lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley 2056 de 2020, la Subdirección de Control podrá poner en conocimiento de los Órganos de Control y la Fiscalía General de la Nación, según

corresponda, las presuntas irregularidades que se identifiquen en ejercicio de las funciones de seguimiento y evaluación, así como las quejas o denuncias que conozcan en relación con la ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías.

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL FRENTE AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- **Sobre la presunta configuración de las causales establecidas en el artículo 174 de la Ley 2056 de 2020.**

De conformidad con el reporte del Sistema de Alertas identificado y reportado por la Subdirección de Análisis y Resultados del DSEC, sobre proyectos de inversión ejecutados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) **que cuentan con todos los contratos suspendidos por un periodo de hasta más de 6 meses**, se pueden advertir presuntas irregularidades en su ejecución, que se concretan en la suspensión de los contratos a través de los cuales se ejecutan los respectivos proyectos de inversión. La situación descrita puede llevar a retrasos en la ejecución de los proyectos de inversión, generando, en consecuencia, incertidumbre sobre el cumplimiento de las metas y objetivos.

Así las cosas, la Subdirección de Control en ejercicio de la competencia y función para adelantar y decidir en primera instancia los procedimientos administrativos de control del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, asignada en el artículo 73 del Decreto 1893 de 2021, procederá a dar apertura al **PAC-436-24**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las situaciones reportadas por la Subdirección de Análisis y Resultados de la DSEC presuntamente configuran la causal descrita en el literal c) del artículo 174 de la Ley 2056 de 2020.

En ese orden, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 2056 de 2020, la Subdirección de Control **solicitará explicaciones a la entidad ejecutora** para que informe con precisión en el término de diez (10) días: (i) el estado actual de cada proyecto de inversión; (ii) las razones que llevaron a la suspensión de los contratos, así como los motivos por los cuales no se han reiniciado; (iii) las acciones que ha desplegado para reanudar la ejecución de los contratos; y (iv) las acciones o planes para cumplir con las metas y objetivos planteados en cada proyecto de inversión, o si obedece al incumplimiento de registro de la información en GESPROY 3.0 y reporte su cumplimiento y registro en debida forma.

Una vez vencido este término, la Subdirección de Control procederá a realizar las verificaciones jurídicas y técnicas sobre la continuidad del procedimiento con base en la información remitida y aportada por la entidad en sus explicaciones de acuerdo con las Alertas identificadas por la Subdirección Análisis y Resultados de la DSEC, por lo que podrá, de acuerdo con el análisis y verificación realizada, imponer medida de protección inmediata de suspensión de giros y continuar con las demás etapas del procedimiento.

En ese sentido, es de advertir que **se podrá concluir la configuración de otra de las causales** indicadas en el artículo 174 de la Ley 2056 de 2020, de darse los hechos suficientes

que así lo adviertan, o, por el contrario, sino existe mérito para continuar con la actuación administrativa según las causales establecidas en el artículo 174 de la Ley 2056 de 2020 son:

- a) Incumplir con la destinación legal de los recursos del Sistema General de Regalías.
- b) Presentar retrasos injustificados por un periodo continuo, superior al 30% del horizonte de ejecución del proyecto aprobado.
- c) No ejecutar el proyecto de inversión en los términos de su aprobación sin justificación técnica o jurídica.
- d) No obtener un adecuado desempeño según la metodología que para el efecto establezca el Departamento Nacional de Planeación, durante dos mediciones anuales consecutivas.
- e) No cumplir con los criterios de pertinencia establecidos para la aprobación de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías.
- f) Mediar solicitud motivada de un órgano de control, de la Fiscalía General de la Nación o de otra autoridad competente.
- g) Ejecutar proyectos no definidos por el representante legal de la entidad habilitada, o cuando el proyecto de inversión no cumpla los requisitos referenciados en el Decreto Ley 416 de 2018. (...)”

Se dará por terminado el procedimiento administrativo de control con su archivo.

En consideración a que a través del presente acto administrativo se inicia el procedimiento administrativo de control, toda la documentación deberá ser remitida por la entidad, a la Subdirección de Control, evitando allegar documentos o información a dependencias que no correspondan con la instancia que adelanta la presente actuación administrativa.

Por lo que, con el propósito de garantizar el acceso a la información y medios probatorios dentro de este procedimiento, además de los mecanismos físicos y tradicionales para el ejercicio de aporte probatorio y aporte de documentación e información al proceso, se hace necesario aclarar que **la entidad ejecutora es la responsable del envío de la información y de garantizar su acceso a la misma por lo que la entidad debe evitar la remisión de documentos o soportes a través de aplicaciones para almacenamiento de archivos, como “one-drive”, “Drop box”, “Google drive” o cualquier otra que requiera clave de acceso, que no puedan ser extraídos por alguna circunstancia informática o que expiren en un tiempo determinado.** En caso de hacerlo a través de dichos medios, y en la eventualidad de no poder acceder a ellos, **se tendrán por no presentados y, en consecuencia, no serán tenidos en cuenta dentro del presente procedimiento administrativo.**

En aplicación de los artículos 5 y 35 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 173 y subsiguientes de la Ley 2056 de 2020, las explicaciones y los soportes que se pretendan allegar deberán remitirse a la Subdirección de Control de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías del Distrito Nacional de Planeación a través de la oficina de correspondencia ubicada en la Calle 26 No. 13 – 19 Edificio EnTerritorio piso 1, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico oficial dispuesto para ello: servicioalciudadano@dnpp.gov.co, **señalando de forma clara: Nombre de la entidad, número del procedimiento administrativo de control PAC y la identificación del proyecto o proyectos de inversión asociados al procedimiento.**

En ese orden de ideas, y de conformidad con las normas citadas en el presente acto administrativo, la Subdirección de Control de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación,

IV. RESUELVE

PRIMERO. INICIAR el Procedimiento Administrativo de Control PAC-436-24 y vincular al Fondo Mixto de Etnocultura y Desarrollo Social - Fonpacífico, en calidad de entidad ejecutora de proyectos de inversión, de conformidad con el trámite previsto en el artículo 175 y siguientes de la Ley 2056 de 2020 y con fundamento en las consideraciones expuestas en este acto administrativo.

SEGUNDO. SOLICITAR al representante legal de la entidad ejecutora, que rinda explicaciones respecto de los hechos presuntamente irregulares, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa, **dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación** del presente acto administrativo.

TERCERO. COMUNICAR el presente acto administrativo al representante legal de la entidad ejecutora del proyecto de inversión o a quien haga sus veces, indicándole que frente al mismo **no procede recurso alguno** por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

CUARTO. INFORMAR al representante legal de la entidad ejecutora, o a quien haga sus veces, que el expediente que integra la presente actuación administrativa estará a su disposición en la Subdirección de Control de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías del Distrito Nacional de Planeación, oficina que se encuentra ubicada en el Edificio World Service, Carrera 12 # 24 – 54, piso 4, en la ciudad de Bogotá.

Bogotá D.C., martes, 14 de mayo de 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Digitalmente)

SHELLEY LAURETTE SIERRA RUIZ

Subdirectora de Control
Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del
Sistema General de Regalías del
Departamento Nacional de Planeación

Preparó: Ernesto Andrés López - Profesional Especializado Nivel 2- Subdirección de Control.
Revisó: Jesus David Rueda Pepinosa – Asesor Nivel 1- Subdirección de Control.

REGIONAL	PACÍFICO	FECHA DE VISITA AL PROYECTO	Inicio Final	DD	MM	AAAA
				03	04	2024
				04	04	2024

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO									
NOMBRE DEL PROYECTO		Construcción de Vivienda para la población del Municipio de Pueblo Rico				BPIN	2022665720022		
						PROYECTO TIPO		NO	
INSTANCIA RESPONSABLE APROBACIÓN	RISARALDA - PUEBLO RICO	ACUERDO APROBATORIO No. y Fecha	1 16-Feb-2023	VIGENCIA RECURSOS	2023-2024	ENTIDAD BENEFICIARIA	RISARALDA-PUEBLO RICO		
						ENTIDAD EJECUTORA	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACIFICO		
						CATEGORIA ENTIDAD EJECUTORA	1		
AVANCE GESPROY		FÍSICO	12.32	AVANCE VISITA		FÍSICO	12.32		
		FINANCIERO	48.82			FINANCIERO	48.82		

2. ESTADO DE AVANCES Y RESULTADOS DEL PROYECTO								
Id producto MGA	Descripción producto MGA	Valor total producto	Id actividad MGA	Descripción actividad MGA	Valor total actividad	Valor total ejecutado	Designación	Ejecutado (S/N)
3166837	VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO CONSTRUIDAS (PRODUCTO PRINCIPAL DEL PROYECTO)	3,076,008,210.88	10671098	REALIZAR OBRAS PRELIMINARES	67,423,313.47	67,496,101.97	ENTIDAD EJECUTORA	N
			10671099	REALIZAR OBRAS DE MOVIMIENTO DE TIERRA	91,293,790.13	31,695,659.06	ENTIDAD EJECUTORA	N
			10671100	REALIZAR OBRAS DE CIMENTACION	667,299,884.31	62,927,584.13	ENTIDAD EJECUTORA	N
			10671101	REALIZAR OBRAS DE ESTRUCTURA	218,747,921.02	0.00	ENTIDAD EJECUTORA	N
			10671102	REALIZAR OBRAS DE MAMPOSTERIAS	325,635,935.97	36,401,715.29	ENTIDAD EJECUTORA	N
			10671103	REALIZAR OBRAS DE CUBIERTA	69,561,049.08	0.00	ENTIDAD EJECUTORA	N
			10671104	REALIZAR OBRAS DE COLOCACION DE PISOS	107,485,507.95	0.00	ENTIDAD EJECUTORA	N
			10671105	REALIZAR OBRAS DE ENCHAPE	110,652,644.68	0.00	ENTIDAD EJECUTORA	N
			10671106	REALIZAR OBRAS DE CARPINTERIA METALICA	27,762,917.33	0.00	ENTIDAD EJECUTORA	N
			10671107	ELABORAR OBRAS DE CARPINTERIA DE MADERA	51,926,707.01	0.00	ENTIDAD EJECUTORA	N
			10671108	REALIZAR OBRAS DE CARPINTERIA DE ALUMINIO	29,667,815.06	0.00	ENTIDAD EJECUTORA	N
			10671109	REALIZAR OBRAS DE PREFABRICADOS	26,521,182.86	0.00	ENTIDAD EJECUTORA	N
			10671110	INSTALAR	42,229,769.26	0.00	ENTIDAD	N



Id producto MGA	Descripción producto MGA	Valor total producto	Id actividad MGA	Descripción actividad MGA	Valor total actividad	Valor total ejecutado	Designación	Ejecutado (S/N)
			10	APARATOS SANITARIOS			EJECUTORA	
			10671111	REALIZAR LAS INTALACIONES TECNICAS. HIDRAULICAS, SANITARIAS, ELECTRICAS	524,776,426.50	45,472,152.82	ENTIDAD EJECUTORA	N
			10671112	REALIZAR ACTIVIDADES DE ASEO Y ENTREGA, Y EMPRADIZACION	9,940,101.86	0.00	ENTIDAD EJECUTORA	N
			10671113	PARQUE INFANTIL MODULO VIOSALUDABLE	39,671,739.36	0.00	ENTIDAD EJECUTORA	N
			10671114	PAGA	158,992,023.64	39,829,681.23	ENTIDAD EJECUTORA	N
			10671115	PMT	149,919,336.00	36,423,873.08	ENTIDAD EJECUTORA	N
			10671116	INTERVENTORIA	356,500,145.39	88,079,563.26	ENTIDAD EJECUTORA	N

ESTADO DE AVANCES Y RESULTADOS DEL PROYECTO

El proyecto propone la Construcción de 18 VIP (viviendas de interés prioritario) unifamiliares de 2 pisos, localizadas en el lote Bodegas de la zona urbana del municipio de Pueblo Rico – Risaralda, cada una en un área de 45 m2. Cada vivienda consta de los siguientes espacios:

Primer piso: Acceso, sala-comedor, cocina, baño, patio y escalera de acceso al segundo piso.

Segundo piso: 2 habitaciones y un baño.

Las viviendas se construirán en mampostería, con estructura en concreto reforzado, acabados mixtos en ladrillo a la vista y revocados, y enchapes en cocinas y baños, y cubierta en teja ondulada de asbesto-cemento a un agua, instalaciones hidrosanitarias y eléctricas.

El proyecto incluye realizar actividades de aseo, entrega, y emhradización, instalación de parque infantil modulo bio-saludable, PAGA e interventoría.

Para lo anterior se establecieron las actividades que se encuentran descritas anteriormente; a la fecha de la visita del DNP (corte al 29/02/2024) el proyecto registra un avance físico del 12,32% reportado en GESPROY, verificado documentalmente y en visita en campo; y los contratos que ejecutarían el proyecto (obra e interventoría) se encuentran suspendidos desde el 12/03/2024, por el término de 1 mes o hasta que se superen los motivos que la originaron – los cuales obedecen a falencias e inconsistencias técnicas, tanto en los procesos constructivos, como en los diseños arquitectónicos y estructurales, los cuales ocasionaron malas prácticas en las obras ejecutadas; en visita se pudo evidenciar las siguientes, de acuerdo a las observaciones presentadas por la supervisión y la Secretaría de Planeación de Pueblo Rico – Risaralda:

- Inconsistencias entre los diseños arquitectónicos y estructurales - Se evidencia que no concuerdan las columnetas de confinamiento con la disposición de los elementos arquitectónicos de la vivienda.
- Inadecuados procesos constructivos - por más que haya discordancia entre planos, el factor de calidad no depende de ello.
- Uso de mampostería estructural de arcilla, que no corresponde a la presentada en los diseños estructurales, pues estos determinan que, sea en mampostería confinada con ladrillo farol liso. En ningún plano se especifica este tipo de producto en la construcción, así como tampoco se le notificó a la supervisión este tipo de cambios.

Según las observaciones de la Secretaría de Planeación de Pueblo Rico, se evidenció:

- En obra que no se realizó una compactación pertinente al terreno antes de iniciar los temas de Cimentación y Construcción de viviendas.
- En la parte posterior de la vivienda (patio), no se evidencia sistema estructural (columnetas) para amarrar los muros, como tampoco se traba la pega de los ladrillos para hacer un mejor confinamiento o amarre entre los muros esquineros. Ojo: no hay medida estándar en las juntas de pega.
- Se evidenció que el despiece de los flejes no cumple con las especificaciones técnicas que presentó el Residente de obra en los planos.
- Hay columnetas que no cumplen con el espesor del recubrimiento.
- Se evidencian muros tarjados, desplomados y mal revestidos por la cara externa de los muros.

De otra parte, en visita se evidencia que sólo se tramitó la licencia de construcción y no hay Licencia de Urbanismo, en la cual se muestre la implantación de todo el loteo urbano con las 18 VIP, las áreas de cesión al municipio para espacio público, andenes, antejardines, línea de paramento, equipamientos, etc.

Durante la visita del DNP, la supervisión de FONPACIFICO indicó, que las condiciones del reinicio están ligada a las siguientes consideraciones:

1. Los diseños de las viviendas se encuentren en total concordancia (arquitectónicos, estructurales, eléctricos, hidrosanitarios, etc.).
2. Sea entregada la licencia urbanística del proyecto, esta a su vez, está ligada a que, el consultor del proyecto entregue el plano urbanístico del terreno con las condiciones reales del sitio. Cuando se hizo la solicitud de licencias, solo se expidió por parte del municipio la licencia de construcción, más no la urbanística.
3. Se deberá definir si, se demolerá el total de la estructura proyectada (construida) hasta la fecha, ya que, el contratista de obra tendrá que



presentar un plan de contingencia que permita revertir el retraso existente a la fecha. Este plan de choque deberá presentarse y actualizarse a la fecha del acta de reinicio que se concuerde. Adicional a ello deberá replantearse la obra nuevamente para garantizar el cumplimiento de todas las normativas urbanísticas y técnicas necesarias.

4. Deberá definirse si el asociado técnico actual de interventoría sigue vigente o FONPACÍFICO tomará la decisión de hacer un cambio, considerando la falta de gestión de por parte de este.

Dado lo anterior, a la fecha de la visita del DNP, con lo reportado, evidenciado documentalmente y observado en visita, no se reflejan los beneficios que traerá el proyecto a la población objetivo; además se desconoce el listado de beneficiarios directos de las viviendas.

Con lo evidenciado durante la visita, no se puede indicar que el proyecto vaya encaminado al logro del alcance, o a atender a una población específica en materia de VIP en el municipio de Pueblo Rico – Risaralda.

Las actividades ejecutadas no cuentan con el seguimiento de la interventoría, pues no se cuenta con informes de interventoría entregados a la entidad ejecutora – FONPACIFICO, y tampoco hubo acompañamiento en visita.

Como posibles eventos de riesgos o inconvenientes durante la ejecución del proyecto, se tienen los siguientes:

- Demoras en los nuevos diseños arquitectónicos y estructurales.
- Demoras en trámites de licencia de Urbanismo
- Caracterización y elegibilidad de la población objetivo beneficiaria.
- Situaciones de orden público que son frecuentes en el municipio, lo cual puede ocasionar cierre de vías que impediría el transporte de materiales a obra y la movilidad de personal administrativo, técnico y operario que reside fuera del municipio.

Hasta la fecha de la visita el proyecto no le da cumplimiento del costo y del cronograma según lo programado y evidenciado en campo.

3. RIESGOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Evento de Riesgo	Situaciones con oportunidad de mejora	Situaciones con riesgos materializados que afectan la eficiencia
¿Programación de actividades, entregables o productos no aprobados en el alcance del proyecto?		
¿Ejecución de actividades, entregables o productos no aprobados en el alcance del proyecto?		
¿Ejecución de actividades, entregables o productos incompletas para lograr el alcance del proyecto o con insuficiencias o deficiencias técnicas?		X
¿Incumplimiento de los beneficios a la población objetivo conforme a lo aprobado del proyecto?		
¿Carencia acciones que garanticen la continuidad del proyecto con fase de continuidad o acciones que garanticen la operación o puesta en marcha del proyecto o la generación de los beneficios?		
¿Caracterización y focalización de beneficios a población no identificada en la alternativa de solución aprobada?		X
¿Contratación para ejecución de actividades, entregables o productos no aprobados para el alcance del proyecto?		
Retrasos en la ejecución (meses) verificado en visita	1.0	

4. SEGUIMIENTO

4.1 BALANCE FINANCIERO DEL PROYECTO

Descripción	Asignaciones Directas	Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación	Asignación para la inversión Regional	Asignación para la inversión Local	Asignación para la PAZ	Asignación Cormagdalena	Otras (Rendimiento, Incentivos, Proyectado, asignación Ambiental, Fonpet)	Fuentes ley 1530	Otras Fuentes		Total
									Dinero	Especie (En unidades de \$)	
Valor del proyecto	0.00	0.00	0.00	3,076,008,210.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0	0	3,076,008,211
Valor contratado	0.00	0.00	0.00	3,074,632,631.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0	0	3,074,632,631
Valor pagado	0.00	0.00	0.00	1,501,666,301.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0	0	1,501,666,301

*Municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena

Concepto de seguimiento balance financiero

El proyecto fue aprobado para ser ejecutado por la fuente de financiación del SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de



cuarta, quinta y sexta categoría, y no cuenta con otra fuente de financiación o cofinanciación en dinero o especie diferentes a las del SGR.

A la fecha de visita con corte a 29/02/2024, se registran un avance financiero del 48,82% %, producto de pagos de anticipos, realizados a los contratistas de obra e interventoría respectivamente.

Para los contratos se pactó pago de anticipo del 50% para la obra y del 40% para la interventoría. Se evidencia que los pagos de anticipos no son consistentes con lo pactado legalmente en las minutas contractuales; toda vez que para la obra se registra pago de anticipo el 7/03/2024, es decir 5 días antes de la suspensión vigente (12/03/2024), y el inicio del contrato se da el 13/12/2023, y este debió darse posterior al inicio; de otra parte, se hizo este pago sin el cumplimiento de los amparos, pues según la cláusula Sexta: Garantía Única, el amparo de Estabilidad de la obra tiene una vigencia de dos (2) años a partir de la entrega de la obra, cuando la vigencia de este es no inferior a cinco (5) años contados a partir de entrega de la obra.

Por su parte, para el contrato de interventoría, el pago de anticipo si se da dentro de los términos contractuales y cuenta con las garantías y vigencias correspondientes.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el valor pagado no es concordante con el valor físico programado del proyecto y lo establecido contractualmente.

Se observa que lo programado no es consistente con el registro físico reportado en GESPROY y a lo pactado legalmente.

4.2 CONTRATOS SUSCRITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Modalidad	No. Contrato / Fecha suscripción	Objeto	Nombre del contratista	Valor	Plazo	Fecha Acta de inicio	Ejecuta varios proyectos	Estado
Contratación Régimen Especial – Ejecutor Público	IT-021-2023-1	RP INTERVENTORIA BPIN 2022665720022 CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO-1	CASTAÑO LOPEZ HERNAN DARIO	356,500,145	12 Mes (es)	13-Dec-2023	N	Suspendido
Contratación Régimen Especial – Ejecutor Público	OB-088-2023	CONTRATO DE OBRA N. OB-088-2023 DERIVADO DEL BPIN 2022665720022 CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO	INGENIERIA Y PROYECTOS SOSTENIBLES SAS	2,718,132,486	12 Mes (es)	13-Dec-2023	N	Suspendido
Contratación Régimen Especial – Ejecutor Público	IT-021-2023	RP CONTRATO DE INTERVENTORÍA N. IT-021-2023 DERIVADO DEL PROYECTO CON BPIN 2022665720022 CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO	GUZMAN MOSQUERA LIBERTH DAVID	0	12 Mes (es)	13-Dec-2023	N	En ejecución

Concepto de seguimiento contratos suscritos

Mediante la Resolución No. 47 del 2 de febrero del 2023 expedida por el municipio de Pueblo Rico - Risaralda, se designa como instancia pública para la ejecución del proyecto y la contratación de la interventoría al FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL – FONPACIFICO; así mismo, la entidad ejecutora hará el seguimiento mediante la supervisión.

Se verificó la información del proyecto en los aplicativos SUIFP y GESPROY y en la información suministrada por la entidad ejecutora, en relación con el objeto y alcance del proyecto aprobado, y se puede constatar que hasta la fecha de la visita del DNP, es consistente con el objeto y alcance de los contratos suscritos, el cual se compone de los dos (2) contratos registrados en el cuadro anterior y con los cuales se ejecutarían la totalidad de las actividades de obra e interventoría con los recursos del SGR aprobados para ello; cabe aclarar que el contrato de interventoría tuvo lugar a una cesión el 18/05/2023, para cambio de cesionario, pero se mantienen las mismas condiciones iniciales pactadas. En revisión de la información contractual cargada en SECOP, se observa que se encuentran publicados los documentos como los estudios previos, minutas, pólizas y aprobación de estas y actas de inicio de los contratos de obra e interventoría; posterior a las actas de inicio no hay mas publicaciones, faltando actas de suspensión, actas de pagos, informes de interventoría.

De acuerdo con el documento técnico, estudios previos, pliegos y minutas se puede indicar que las actividades contratadas irían en línea con el alcance del proyecto. Asimismo, se observa que la entidad ejecutora realizó la contratación para la ejecución del proyecto mediante los contratos mencionados anteriormente, evidenciando que se realizó la contratación de todas las actividades que se tenían contempladas desde la etapa de formulación del proyecto y que estas se encuentran dentro de la programación establecida, por lo tanto, se concluye que no existen entregables o actividades aprobadas del proyecto sin contratar y que según la programación de ejecución ya debieron ejecutarse.

En relación con las garantías y amparos de los contratos, la entidad suministró la siguiente información de los procesos contractuales:

- Contrato de obra No.OB-088-2023 con INGENIERIA Y PROYECTOS SOSTENIBLES SAS - JHON FREDY DUQUE RIVERA (RL) - Póliza de cumplimiento No. CCS-100025642 y Póliza de RCE No. CCS-100005403, ambas del 26/10/2023 expedidas por la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, y cuentan con acta de aprobación del 21/11/2023 por parte de FONPACIFICO. Se evidencia que el amparo de Estabilidad de la obra presenta vigencia del 26/10/2024 al 26/10/2026, es decir 2 años, y éste debe ser no inferior a cinco (5) años contados a partir de entrega de la obra.



De otra parte, las garantías suscritas son con ocasión a la suscripción del contrato, no hay actualización con ocasión al acta de inicio del 13/12/2023.

- Para el Contrato de interventoría No. IT-021-2023 suscrito inicialmente con GUZMAN MOSQUERA LIBERTH DAVID, quien cedió a HERNAN DARÍO CASTAÑO LÓPEZ, se registra Póliza de cumplimiento No. 300-47-994000016806 del 18/05/2023 expedida por la Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA, y cuenta con acta de aprobación del 30/05/2023 por parte de FONPACIFICO. Se evidencia que esta garantía se expide con ocasión a la suscripción del contrato, no hay actualización con ocasión al acta de inicio del 13/12/2023.

Se puede evidenciar que se presentaron falencias en la constitución de las garantías, en lo referente a la vigencia del amparo de estabilidad de la obra; y así mismo se ejecutaron pagos de anticipo sin la debida actualización con ocasión a las actas de inicio del 13/12/2023, lo cual era requisito para dichos pagos. De acuerdo con lo anterior, se concluye que no está garantizada la ejecución del proyecto con avales, respaldos y/o pólizas a los contratos conforme a la normatividad legal.

4.3 EFICIENCIA DEL PROYECTO

Variables de eficiencia	Indicador de Eficiencia			
	Etapa / Variable	Valor Avance Físico Programado (Valor planeado PV)	Valor Avance Físico Reportado (Valor ganado EV)	Costo Actual AC
	Diagnóstico	636,382,444.33	378,923,877.00	378,923,878.84
	Visita	636,382,444.00	378,923,879.00	378,923,879.00

Indicador de Eficiencia	Resultado del indicador	
	Diagnóstico	Visita
Cumplimiento en la programación (SPI)	0.60	0.60
Cumplimiento en el costo (CPI)	1.00	1.00
Variación tiempo - Retrasos en la ejecución (SV(t) meses)	0.80	1.00

Concepto de seguimiento eficiencia

A la fecha en el proyecto se tiene registrados los contratos a los que se hace mención en el capítulo "4.2 CONTRATOS SUSCRITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO", mediante los cuales se realizaría la ejecución de las actividades formuladas en el proyecto y se observa que estas son acordes con las características y especificaciones técnicas establecidas; sin embargo, las ejecuciones reportadas de obra e interventoría presentan desviaciones en los indicadores de eficiencia que afectan la medición del desempeño del proyecto; de otra parte los contratos de ejecución se encuentra suspendidos desde el 12/03/2024. Teniendo en cuenta lo reportado en GESPROY e informe de supervisión, donde se realiza seguimiento a la ejecución de las obras, se evidencia que se ha avanzado en las actividades de obras en lo relacionado con la ejecución de las cimentaciones y levante de cerramiento y algunos muros divisorios a nivel de primer piso de 3 viviendas; lo cual según dicho reporte equivale a un 12,32% de ejecución física.

Lo anteriormente descrito hace parte integral del alcance definido en el proyecto y se observa que en la programación establecida en GESPROY no se han asignado actividades o paquetes de trabajo diferentes a las establecidas en los documentos técnicos del proyecto, por lo tanto, se evidencia que actualmente en el proyecto no se han ejecutado o programado actividades que no hagan parte del alcance aprobado del proyecto con los recursos aprobados del SGR; cabe indicar que la programación registrada y definida hasta la fecha de visita del DNP, va hasta diciembre 2024; y en esta no se registra la ampliación de los plazos de los contratos de ejecución, que irían hasta el 12/12/2024.

En cuanto a las entregables, productos y actividades ejecutadas a la fecha en el proyecto, se realiza inspección visual en el lote donde se realizan las obras objeto de intervención de la siguiente forma:

- Se llevó a cabo reunión de apertura en la sede de FONPACIFICO, ubicada en el municipio de Cali – Valle del Cauca, (asistencia virtual) con la participación del Gerente y director de proyectos de Infraestructura, profesionales de apoyo a la supervisión, contratistas de obra e interventoría y miembros de las comunidades beneficiarias de los proyectos objeto de las visitas. La entidad ejecutora realizó presentación del estado general de cada proyecto y se resuelven preguntas e inquietudes. Se solicita a la entidad hacer entrega de la información documental solicitada en el anuncio de visita.

- Se realiza inspección visual en campo en el municipio de Pueblo Rico – Risaralda, zona urbana; a las actividades, productos y entregables ejecutados a la fecha, evidenciando que se han ejecutado las obras arriba mencionadas y que representan el 12,32% de ejecución física; el proyecto actualmente se encuentra suspendido desde el 12/03/2024, suspensión con término de 1 mes o hasta que se superen los motivos que la ocasionaron. El motivo que ocasiona la suspensión es por ajustes de diseños, estudios o condiciones técnicas; y se justifica bajo las siguientes consideraciones: " 1. El municipio de Pueblo Rico (Risaralda) en cabeza de la Secretaría de Planeación municipal, hacen la solicitud de suspensión al proyecto, considerando falencias en el proceso constructivo desarrollado por parte del asociado técnico de obra. 2. Se hace un comité de seguimiento el día 11 de marzo del 2024 en el sitio donde se adelanta la ejecución de las obras con presencia del personal de la Secretaría de Planeación municipal, supervisión de FONPACIFICO, asociado técnico de obra e interventoría, donde se constata que, se presentan falencias en la ejecución de las actividades y, que existe incongruencias de lo realizado hasta la fecha, con los diseños del proyecto".

De otro lado, durante la visita del DNP, se evidencia que no hay licencia de Urbanismo; y que el proyecto no ha tenido adecuados rendimientos respecto al cumplimiento de la programación y el cronograma.

- Se realiza reunión de cierre de la visita virtual, donde se dan resultados preliminares de lo observado en campo lo cuales se encuentran sujetos a lo que se verifique en la información documental entregada por la entidad, igualmente se realiza revisión de la información registrada en Gesproy y asistencia técnica.



De la inspección realizada se verifica que la Interventoría no ha suministrado informes, ni reportado seguimiento al contrato de obra a la entidad ejecutora FONPACIFICO; y sólo la Supervisión de FONPACIFICO realiza seguimiento por medio de sus respectivos informes y asistencias a las reuniones de comités, con el fin que se garantice el cumplimiento de los contratos y las especificaciones técnicas del proyecto. Durante la visita del DNP, la interventoría no realizó acompañamiento, ni se contó con el último informe con corte al 29 de febrero de 2024.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que cada entregable o actividad ejecutada no cumplen con la totalidad de los criterios de aceptación y no están debidamente avalados por la interventoría.

De acuerdo con las actas de obra suministradas (con corte a 29 de febrero de 2024) y registrado en GESPROY y verificado en campo, el proyecto lleva una ejecución física de las actividades del 12,32% representada en un valor ganado (EV) de \$ 378.923.879, frente a una programación del 20,69% a dicha fecha (periodo de medición: febrero 2024), representadas en un valor programado (PV) de \$ 636.382.444, evidenciando una desviación en el cumplimiento de la programación registrada en el aplicativo GESPROY del 40%.

Realizando la gestión de valor ganado, se presenta una variación del cronograma de 10 días respecto al tiempo transcurrido de 78 días a dicha fecha (29/02/2024). Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la medición de los indicadores de desempeño de la visita (SPI = 0.60, retraso en la ejecución = - 8,37), se concluye que el proyecto de acuerdo con lo reportado en GESPROY, presenta retraso en su ejecución, con contratos suspendidos y trámites de licencias sin gestionar. Teniendo en cuenta lo anterior, no hay cumplimiento del costo y el cronograma, por lo tanto los indicadores de eficiencia afectan la medición del desempeño del proyecto.

El proyecto no cuenta con la identificación y caracterización de la población objetivo acorde con la alternativa seleccionada referente a 1.000 personas, proyección urbana DANE 2019, que corresponderían a los beneficiarios de las 18 VIP en la cabecera municipal de Pueblo Rico – Risaralda, según lo registrado en la MGA y documento técnico respectivo. La población objetivo identificada en la MGA es inconsistente en número de habitantes y no está acorde con la población identificada en la problemática o necesidad que motivo la aprobación del proyecto que correspondería a 18 familias que en promedio beneficiaría a 90 personas y no a 1.000 como se indica en la formulación, y para las cuales se presentaría déficit de viviendas en el municipio, con alta prevalencia e incidencia en familias vulnerables y en extrema pobreza; además no hay un listado de beneficiarios directos del proyecto, y no se encuentran los criterios de caracterización y elegibilidad de estos.

En cuanto a las licencias y permisos para la ejecución del proyecto, de acuerdo con la información suministrada por la supervisión y Secretaría de Planeación Municipal de Pueblo Rico – Risaralda, esa entidad expidió la licencia de Construcción a través de la Resolución No. 896 del 7/12/2023; sin embargo, esta licencia no se hizo simultánea con la licencia de urbanismo; por lo cual hay falencia de la misma, y en la cual se puede verificar la implantación real de todo el proyecto urbanístico de las 18 viviendas, con sus áreas de cesión, espacio público, equipamientos, andenes, antejardines, vías, líneas de paramento acorde a la normativa urbana municipal; la cual es esencial para dar inicio a las obras de urbanismo y delimitación de loteos. De acuerdo con lo anterior, las actividades, paquetes de trabajo, entregables o productos del proyecto, aún no se ejecutan con la totalidad del cumplimiento de los requerimientos o autorizaciones legales vigentes.

Desde el proceso de viabilidad y aprobación se definieron las acciones para garantizar la continuidad, operación y puesta en marcha de los bienes a entregar a través del proyecto, con base en los siguientes documentos:

- Certificado de sostenibilidad del proyecto de inversión del 24/04/2023 suscrito por el alcalde del municipio de Pueblo Rico – Risaralda, en el cual se garantiza la operación y funcionamiento de los bienes entregados con ingresos de naturaleza permanente.
- Certificado de que el proyecto no se encuentra localizado en zona de amenaza o alto riesgo no mitigable.
- Certificado de que el sitio de ejecución cuenta con la prestación de servicios públicos.

En cuanto a los diagnósticos, estudios y diseños, se observa que la entidad llevó a cabo estos desde la etapa de formulación; no obstante, se encuentra vigente una suspensión desde el 12/03/2024 por deficiencias en estudios y diseños arquitectónicos y estructurales, que ocasionaron malas prácticas constructivas y deficiencias técnicas.

De acuerdo con lo anterior se observa que la entidad no tomó acciones pertinentes para ejecutar los diagnósticos, estudios y diseños del proyecto, se concluye que no son suficientes para lograr el alcance y objetivo establecido.

4.4 CONCEPTO DE TRANSPARENCIA

El proyecto no ha sido objeto de ajuste o modificación, ni de adición de recursos hasta la fecha.

En revisión de la labor de la interventoría, en visita no se evidencian informes, según la supervisión, hasta la fecha de la visita del DNP, ésta no había presentado ningún informe. Sólo se valida la justificación de la suspensión del contrato de obra. No hay evidencia de seguimiento a la obra; contrato de interventoría suspendido desde 12/03/2024.

En cuanto a la supervisión, reportó un último informe con ocasión a la visita del DNP de fecha 31/03/2024, en donde presenta un balance general de los contratos de obra e interventoría, y las ejecuciones realizadas; así mismo, presenta todas las situaciones evidenciadas en obra, los motivos de la suspensión, las observaciones presentadas por la Secretaría de Planeación, las falencias y condiciones requeridas para el eventual reinicio, entre ellas, que se surtan los trámites de revisión de estudios y diseños y del licenciamiento urbanístico.

Respecto al cumplimiento de requisitos previos al inicio de la etapa de ejecución, en GESPROY se registra cumplimiento de dichos requisitos, del 13/04/2023. De otra parte, en la plataforma SUIFP, se encuentra cargada la Ficha de Viabilidad del proyecto del 16/02/2023, con cumplimiento de los requisitos generales y sectoriales previos a la aprobación; de acuerdo con lo anterior, la entidad ejecutora indica que tiene soportes del cumplimiento de todos los requisitos previos para la ejecución del proyecto; sin embargo, uno de los requisitos previos es tener todas las licencias y/o permisos tramitados, lo cual a la fecha no tienen.

En visita se evidenció la instalación de la valla informativa del proyecto, de acuerdo con lo establecido en la Circular 006 del 5 de marzo de 2014 para



los proyectos relacionados con obras públicas.

En la plataforma SECOP i se encuentran publicados los dos procesos, hasta la publicación de las actas de inicio, faltando las suspensiones, actualización de garantías, actas de pagos, e informes de interventoría:

Constancia No. 23-4-13680862&g para el contrato de interventoría

Constancia No. 23-4-13835981&g para el contrato de obra

En visita se contó con participación de personal de la Secretaría de Planeación de Pueblo Rico, durante el recorrido al lugar objeto de intervención de las viviendas, y en términos generales no hay expectativas favorables para la ejecución del proyecto y los beneficios que traería a esa zona de la ciudad y a la población en general.

En visita la entidad manifestó que no se realizó la conformación de Veeduría Ciudadana al proyecto; pero que si se realizaron las socializaciones previas con la Alcaldía de Pueblo Rico.

El proyecto no cuenta con manifestaciones o denuncias ciudadanas realizadas a través del aplicativo auditores ciudadanos.

En revisión la información cargada en Gesproy y lo observado en visita, se observan las siguientes inconsistencias:

- En el capítulo de Contratos Suscritos, en Gesproy se registran 2 contratos de interventoría, cuando realmente es un único contrato – No. IT-021-2023, el cual fue suscrito inicialmente con LIBERTH DAVID GUZMAN MOSQUERA, el cual fue cedido a HERNÁN DARÍO CASTAÑO LÓPEZ, quien es el cesionario actual, y con quien se surtieron los trámites legales de aprobación y legalización contractual.

- No se encuentran registradas las garantías actualizadas con el acta de inicio de los contratos de obra e interventoría.

5. CONCEPTOS DE ALCANCE, TIEMPO Y COSTO

Aspecto	Resultado
Alcance	A la fecha de la visita del DNP, las actividades ejecutadas se encuentran en un 12,32%; con falencias e insuficiencias técnicas. Se presentan riesgos ante la revisión de diseños arquitectónicos y estructurales y el otorgamiento de licencia de urbanismo. Hay incertidumbre para el logro del objetivo general y alcance propuesto en la MGA; y los contratos se encuentran suspendidos desde el 12 de marzo de 2024. - Con corte al mes de febrero 2024 hay desviación en los indicadores de eficiencia que afectan el desempeño para la medición del proyecto, presentando un cumplimiento de la programación (SPI) de 0.60, es decir un retraso en el cronograma del 40%; un cumplimiento del costo (CPI) de 1.00, y una variación del cronograma en el tiempo (SVt) de 10.
Tiempo	En visita se pudo evidenciar que, de acuerdo con lo observado en territorio y al cronograma y plazo contractual, el proyecto no se ejecuta dentro del tiempo contractual. Se definió una línea de tiempo desde diciembre 2023 hasta diciembre 2024 (13 periodos); lo cual representaría retraso, toda vez que, a febrero del 2024, ya debería estar el 20,69% ejecutado.
Costo	De acuerdo con información de la supervisión, hasta ahora el proyecto se ejecuta con los costos programados y contratados; en GESPROY fue posible identificar los costos, de acuerdo con lo registrado.

6. SITUACIONES EVIDENCIADAS

6.1 SITUACIONES SUSCEPTIBLES DE REPORTAR COMO OBSERVACIÓN (LEY 2056 DE 2020)

¿Tiene situaciones que representan posibles Causales de PAC (art 174- literal a,c,f,g)?	SI	X	NO	
Situaciones que representan posibles Causales de PAC (art 174- literal a,c,f,g)				
c) No ejecutar el proyecto de inversión en los términos de su aprobación sin justificación técnica o jurídica.				
El proyecto se encuentra suspendido desde el 12 de marzo del 2024, por motivos de revisión y ajustes técnicos y de diseños arquitectónicos y estructurales; toda vez que, se evidencia que no concuerdan las columnetas de confinamiento con la disposición de los elementos arquitectónicos de la vivienda; hay inadecuados procesos constructivos - por más que haya discordancia entre planos, el factor de calidad no depende de ello; uso de mampostería estructural de arcilla, que no corresponde a la presentada en los diseños estructurales, pues estos determinan que, sea en mampostería confinada con ladrillo farol liso. En ningún plano se especifica este tipo de producto en la construcción, así como tampoco se le notificó a la supervisión este tipo de cambios. Por otro lado, se inició la obra sin contar con la licencia de urbanismo, en la cual se pudiera verificar la implantación real del proyecto urbanístico de las 18 VIP, con sus respectivas áreas de cesión, espacio público, áreas de andenes, antejardines, líneas de paramento, equipamientos, que son esenciales para la localización del loteo y su concordancia con la normativa urbana el municipio. De igual manera, la población objetivo del proyecto es inconsistente con la formulada en la MGA, la cual aún no se ha definido, ni se tienen variables de caracterización y sólo es para beneficiar a 18 familias en condiciones particulares de vulnerabilidad y en extrema pobreza. Dado lo anterior, con una suspensión vigente, y ante trámites sin productos evidenciados, se genera incertidumbre para el cumplimiento del objetivo general, alcance y meta del indicador de producto.				
¿Las situaciones representan una amenaza cierta y cercana de uso ineficaz o ineficiente de los recursos del SGR?	SI	X	NO	



6.2 SITUACIONES QUE REPRESENTAN UNA AMENAZA CIERTA Y CERCANA DE USO INEFICAZ O INEFICIENTE DE LOS RECURSOS DEL SGR

1. Los pagos de anticipos se realizaron sin contar con la totalidad de las garantías, pues no se encontraban actualizadas con ocasión al acta de inicio; y de otra parte, el amparo de estabilidad de la obra sólo cuenta con vigencia por 2 años, cuando debería ser por una vigencia no inferior a 5 años.

6.3 SITUACIONES QUE EVIDENCIAN DIFERENCIAS ENTRE LO ENCONTRADO EN LA VISITA Y EL REPORTE GESPROY

En revisión la información cargada en Gesproy y lo observado en visita, se observan las siguientes inconsistencias:

- En el capítulo de Contratos Suscritos, en Gesproy se registran 2 contratos de interventoría, cuando realmente es un único contrato – No. IT-021-2023, el cual fue suscrito inicialmente con LIBERTH DAVID GUZMAN MOSQUERA, el cual fue cedido a HERNÁN DARÍO CASTAÑO LÓPEZ, quien es el cesionario actual, y con quien se surtieron los trámites legales de aprobación y legalización contractual.
- No se encuentran registradas las garantías actualizadas con el acta de inicio de los contratos de obra e interventoría.

6.4 SITUACIONES SUSCEPTIBLES DE REPORTAR COMO OBSERVACIÓN (OTROS INCUMPLIMIENTOS DE LEY)

1. En GESPROY se registra cumplimiento de dichos requisitos, del 13/04/2023. De otra parte, en la plataforma SUIFP, se encuentra cargada la Ficha de Viabilidad del proyecto del 16/02/2023, con cumplimiento de los requisitos generales y sectoriales previos a la aprobación; de acuerdo con lo anterior, la entidad ejecutora indica que tiene soportes del cumplimiento de todos los requisitos previos para la ejecución del proyecto; sin embargo, uno de los requisitos previos es tener todas las licencias y/o permisos tramitados, lo cual a la fecha no tienen.

2. Para los contratos se pactó pago de anticipo del 50% para la obra y del 40% para la interventoría. Se evidencia que los pagos de anticipos no son consistentes con lo pactado legalmente en las minutas contractuales; toda vez que para la obra se registra pago de anticipo el 7/03/2024, es decir 5 días antes de la suspensión vigente (12/03/2024), y el inicio del contrato se da el 13/12/2023, y este debió darse posterior al inicio; y se realizaron sin contar con la totalidad del cumplimiento de las garantías.

3. Se presentaron falencias en la constitución de las garantías, en lo referente a la vigencia del amparo de estabilidad de la obra; pues según la cláusula Sexta: Garantía Única, el amparo de Estabilidad de la obra tiene una vigencia de dos (2) años a partir de la entrega de la obra, cuando la vigencia de este es no inferior a cinco (5) años contados a partir de entrega de la obra; así mismo se ejecutaron pagos de anticipo sin la debida actualización con ocasión a las actas de inicio del 13/12/2023, lo cual era requisito para dichos pagos.

6.5 OPORTUNIDADES DE MEJORA

6.6 LECCIONES APRENDIDAS

1. Realizar el reporte de forma completa, consistente y oportuna de la información mensual de ejecución del proyecto en la plataforma GESPROY hasta su cierre, para obtener un adecuado desempeño en la medición del IGPR.
2. Se recomienda a planear los proyectos, tener un panorama claro de cualquier eventualidad que pueda ocurrir durante la ejecución y manejar holguras que permitan equilibrios en el cronograma y el costo.
3. Continuar con la generación escenarios de participación ciudadana y fortalecer los espacios de diálogo entre entidades ejecutora, contratista, interventoría y comunidad beneficiaria.

7. CONCLUSIONES

7.1 EFICACIA

El proyecto NO se ejecuta con eficacia, toda vez que las actividades hasta la fecha ejecutadas representan el 12,32%, representan una desviación de la programación el 40%; los contratos se encuentran suspendidos, hay falencias e insuficiencias técnicas en las obras ejecutadas; falta la licencia de urbanismo; hay incertidumbre sobre el cumplimiento de la meta del indicador de producto, al alcance y objetivo general del proyecto.

7.2 EFICIENCIA

El proyecto no se ejecuta con eficiencia; pues, aunque presenta un cronograma contractual hasta diciembre 2024, se presentan desviaciones en el cumplimiento del cronograma y el costo; en este sentido los indicadores de eficiencia del proyecto afectan el desempeño para la medición del proyecto; presentando un cumplimiento de la programación (SPI) de 0.60, es decir un retraso en el cronograma del 40%; un cumplimiento del costo (CPI) de 1.00, y una variación del cronograma en el tiempo (SVt) de 10.

7.3 CALIDAD

Conforme a lo evidenciado en la visita y lo manifestado por la supervisión de FONPACIFICO y personal de la administración municipal de Pueblo Rico - Risaralda, se está a la espera de la revisión y aprobación de los diseños arquitectónicos y estructurales, y también al otorgamiento de la licencia de urbanismo; de otra parte, no se cuenta con un adecuado seguimiento de la interventoría; dado lo anterior, no se viene dando con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas.

7.4 PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL CONTROL SOCIAL

En visita la entidad manifestó que no se realizó la conformación de Veeduría Ciudadana al proyecto; pero que si se realizaron las socializaciones previas a través de la administración municipal de Pueblo Rico – Risaralda.

El proyecto no cuenta con manifestaciones o denuncias ciudadanas realizadas a través del aplicativo auditores ciudadanos.

. Se recomienda a la entidad continuar con la generación escenarios de participación ciudadana y fortalecer los espacios de diálogo entre entidades



ejecutora, contratista, interventoría y comunidad beneficiaria.

15. SOPORTES

#	TIPO	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN SOPORTE	FECHA
1	VISITAS PROYECTOS-SEGUIMIENTO	GRÁFICA LINEA DE TIEMPO	Línea de tiempo 2022665720022 FONPACIPICO	26-Mar-2024
Ruta: https://gesproysgr.dnp.gov.co/isqr/mostrarmimagen?file=seguimiento/visitas/15554/0linea_de_tiempo_2022665720022_fonpacipico.jpg				
2	VISITAS PROYECTOS-SEGUIMIENTO	GRÁFICA CURVA S	Curva S 2022665720022 FONPACIFICO	26-Mar-2024
Ruta: https://gesproysgr.dnp.gov.co/isqr/mostrarmimagen?file=seguimiento/visitas/15554/1curva_s_2022665720022_fonpacifico.jpg				
3	VISITAS PROYECTOS-SEGUIMIENTO	DIAGNÓSTICO	Informe PDF del Diagnóstico	28-Mar-2024
Ruta: https://gesproysgr.dnp.gov.co/isqr/mostrarmimagen?file=seguimiento/visitas/15554/2informediagnostico2024_03_28_10_13_54.pdf				
4	VISITAS PROYECTOS-SEGUIMIENTO	CONTROL DE ASISTENCIA – FINALIZACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE RESULTADOS	4. Control de asistencia cierre visita	2-May-2024
Ruta: https://gesproysgr.dnp.gov.co/isqr/mostrarmimagen?file=seguimiento/visitas/15554/78_04_24_cierre_del_proyecto.pdf				
5	VISITAS PROYECTOS-SEGUIMIENTO	REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN	5. Registro fotográfico inspección visual	2-May-2024
Ruta: https://gesproysgr.dnp.gov.co/isqr/mostrarmimagen?file=seguimiento/visitas/15554/6rec_rf_2022665720022.pdf				
6	VISITAS PROYECTOS-SEGUIMIENTO	SOPORTES DE SITUACIONES EVIDENCIADAS EN VISITA	7. Soportes de Observaciones	2-May-2024
Ruta: https://gesproysgr.dnp.gov.co/isqr/mostrarmimagen?file=seguimiento/visitas/15554/9informe_de_supervision_viviendas_pueblo_rico_dnp.pdf				
7	VISITAS PROYECTOS-SEGUIMIENTO	CONTROL DE ASISTENCIA - VISITA DE INSPECCIÓN	3. Control de asistencia inspección visual	2-May-2024
Ruta: https://gesproysgr.dnp.gov.co/isqr/mostrarmimagen?file=seguimiento/visitas/15554/54_04_24_campo_fonpacifico_.pdf				
8	VISITAS PROYECTOS-SEGUIMIENTO	OTROS SOPORTES	6. Gestion de valor ganado	2-May-2024
Ruta: https://gesproysgr.dnp.gov.co/isqr/mostrarmimagen?file=seguimiento/visitas/15554/8medicion_desempeno_bpjn_2022665720022.pdf				
9	VISITAS PROYECTOS-SEGUIMIENTO	OTROS SOPORTES	1. Anuncio de visita	2-May-2024
Ruta: https://gesproysgr.dnp.gov.co/isqr/mostrarmimagen?file=seguimiento/visitas/320248510360561_visita_acompanamiento.pdf				
10	VISITAS PROYECTOS-SEGUIMIENTO	CONTROL DE ASISTENCIA - REUNIÓN DE APERTURA	2. Control asistencia Apertura Fonpacífico	2-May-2024
Ruta: https://gesproysgr.dnp.gov.co/isqr/mostrarmimagen?file=seguimiento/visitas/15554/43_04_2024_18.34_apertura_fonpacifico.pdf				

ELABORÓ

Nombre: JOSE ANTONIO NAVARRO GARDEAZABAL
Cargo: Administrativo

REVISÓ Y APROBÓ

Nombre: Mauricio Iregui
Cargo: Asesor que coordina la Oficina Regional PACÍFICO

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código:
			Versión: 1
	COMUNICACIÓN		Fecha de Aprobación 01/04/2021
			Página 1 de 2

Cartago, noviembre 1 de 2024
CE-728-2024

Ingeniera
PAOLA ANDREA BUITRAGO ESPINOSA
Representante Legal INPROSOS S.A.S
Correo Electrónico: inprosos@gmail.com

FONPACÍFICO
No. Radicado SAC: N/A
No. Radicado Salida SAC: 2024RS654
Firmado por: 100.GERENCIA GENERAL / FONPACÍFICO FONPACÍFICO
Contenido: CE-728-2024 Comunicación inicio proceso administrativo sancionatorio
Viviendas Municipio de Pueblo Rico
Destino: MUNICIPIO DE PUEBLO RICO
01/11/2024 17:57:42
Folio: 2 Anexos: 0

Asunto: Comunicación Inicio Proceso Administrativo Sancionatorio
Referencia: "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO – BPIN 2022665720022".

Como es de su conocimiento, la ejecución del proyecto transita por enormes dificultades, en punto de haber tenido que suspender la ejecución de las obras, desde el pasado mes de marzo. Asunto del que tiene conocimiento la Contraloría General de la República y el Departamento Nacional de Regalías, quienes practicaron visita a la obra el pasado 4 de abril de 2024, evidenciando y dejando constancia en el acta respectiva de las irregularidades presentadas, de las cuales se han dado traslado, en tanto que, la subdirección de control de seguimiento, dio apertura a la actuación administrativo sancionatoria, derivado de ello se expidió el PAC que impone como medida preventiva la suspensión de giros.

Atendiendo a lo anteriormente descrito, hemos generado desde Fonpacífico sendos comunicados, requiriendo a la sociedad que usted representa, a efectos, de que se pronuncie sobre los comunicados que ha emitido dicha entidad, con el fin de conocer su postura sobre esta situación.

En reciente comunicado el CE 687 de fecha 17 de octubre hogaño, se le hicieron algunos planteamientos, los cuales a la fecha, no han merecido el más mínimo comentario de su parte, en punto de obtener una respuesta oficial que nos permita avanzar por las vías del consenso.

En estas circunstancias, no queda otro camino que dar inicio al proceso del incumplimiento del contrato, para ello, procederemos a expedir el acto administrativo que contendrá el llamado a la audiencia y la convocatoria a la misma de la compañía de seguros garante de las obligaciones contractuales.

Dirección: Oficina Santiago de Cali (Valle del Cauca) - Carrera 57 # 2-23
Dirección: Oficina Cartago (Valle del Cauca) - Carrera 5 # 8-105.
Dirección: Oficina Quibdó (Chocó) - Carrera 22 # 18B-10B UTCH Bloque 5 Piso 3.
info@fonpacifico.org - www.fonpacifico.org - Teléfonos: +(57) 322 594 5739 +(57) 313 748 8307.

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código:
			Versión: 1
	COMUNICACIÓN		Fecha de Aprobación 01/04/2021
			Página 2 de 2

Ingeniera Paola Andrea, entenderá que la dilación del proceso no puede ser el argumento con el que encaremos la solución a estas dificultades contractuales, los representantes legales de las entidades estatales, tenemos unos deberes funcionales a los cuales debemos asirnos, conforme al principio de sujeción con el Estado, precisamente esas relaciones de sujeción son vínculos estrechos entre el Estado y las personas que permiten el funcionamiento de la Administración Pública. Estas relaciones implican que los individuos quedan a merced del poder, es decir, que entregan todos sus derechos al Estado.

Como comprenderá y en tal calidad, no asumiré responsabilidades antes los órganos de control que vienen paulatinamente conocimiento de las actuaciones que dieron al traste con la ejecución del proyecto. Mucho menos por actos omisivos, máxime cuando hemos puesto todo de nuestra parte en procura de lograr solventar las causas que dieron origen a la suspensión. Advirtiéndole que los únicos caminos son lograr concluir el negocio jurídico y de no haberse podido lograr, el paso inicial es liquidar el contrato, abriendo los espacios de dialogo con el fin de avanzar en ese propósito, al no encontrar eco en usted, por los canales oficiales, es la razón que motiva acudir a las acciones legales, relacionadas con el presunto incumplimiento del objeto y los alcances del contrato.

Sin otro particular,

JAKE STEVEN REALPE ESCOBAR
Director Ejecutivo

Proyectó: Jhon Alexander Hurtado Arce
Asesor Jurídico y Jefe de Contratación.

c.c: agencia de seguros mundial

Dirección: Oficina Santiago de Cali (Valle del Cauca) - Carrera 57 # 2-23
Dirección: Oficina Cartago (Valle del Cauca) - Carrera 5 # 8-105.
Dirección: Oficina Quibdó (Chocó) - Carrera 22 # 18B-10B UTCH Bloque 5 Piso 3.
info@fonpacifico.org - www.fonpacifico.org - Teléfonos: +(57) 322 594 5739 +(57) 313 748 8307.